

68

28

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**LA INFLUENCIA DE LA URBANIZACIÓN
EN LA SALUD
ESTUDIO DE CASO LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO
1988 - 1993**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**

P R E S E N T A

ERICA MARCELA LAVIN REYNA

DIRECTOR DE TESIS: LICENCIADO ENRIQUE VARAS GÓMEZ

MÉXICO, D. F.

MAYO DE 1995.

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

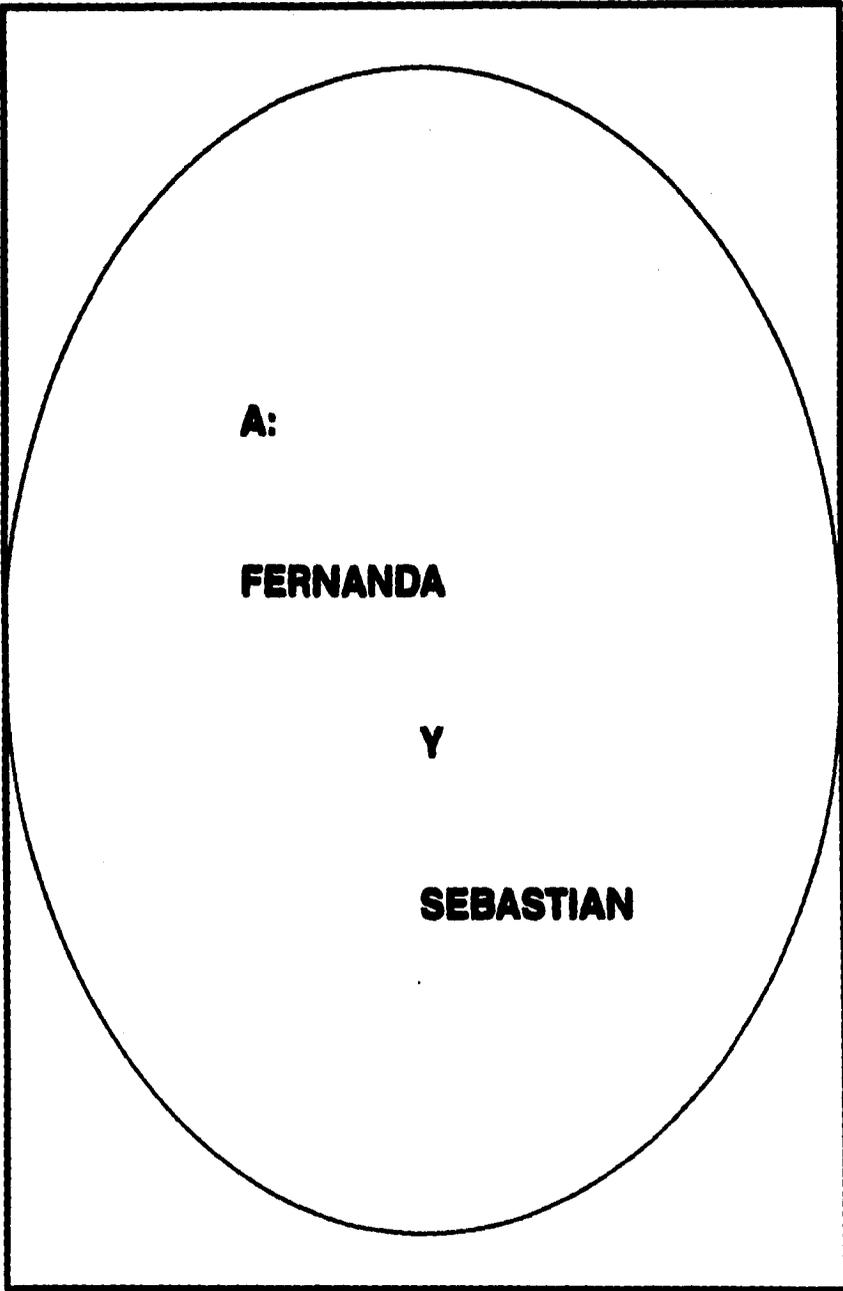


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**Expreso especial agradecimiento al
Licenciado Enrique Varas Gómez y
a la Maestra Nedelia Antiga Trujillo
por el apoyo proporcionado para la
realización de éste trabajo.**

**A los licenciados Roberto
Moreno Espinoza, Miguel
Angel Márquez Zárate y
Gabriel Campuzano
Paniagua, les agradezco
respectivamente la
corrección del texto.**

**LA INFLUENCIA DE LA URBANIZACIÓN
EN LA SALUD
ESTUDIO DE CASO LA CIUDAD DE IGUALA
1988-1993.**

INTRODUCCION

1. LA ADMINISTRACION PUBLICA	1
1.1 La administración pública federal	2
1.2 La administración pública estatal.	3
1.3 La administración pública municipal.	6
2. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL	8
2.1 Facultades y obligaciones de los Integrantes del municipio	11
3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CIUDAD DE IGUALA	16
3.1. Cronologia de hechos históricos	19
4. NIVEL DE VIDA DE LA CIUDAD DE IGUALA	22
4.1 Estructuración del nivel de vida	23

CONCLUSIONES

FUENTES DE CONSULTA

ANEXOS

- Anexo 1. Artículos 115 constitucional**
- Anexo 2. Bando de policía y buen gobierno
del municipio de Iguala.**
- Anexo 3. Localización del municipio de Iguala**

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El Estado mexicano, por definición constitucional es federal. Inmerso en esta categoría, encontramos 3 ordenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

Partiendo de que existe una división de competencia entre los ordenes de gobierno, tenemos que el orden federal le ha tocado jugar un papel decisivo en el desarrollo de la democracia.

Si tenemos un gobierno representativo, democrático y popular, por ende nuestra administración pública será descentralizada; la federación señalará las pautas a seguir, fijará parámetros, dictará políticas y garantizará equilibrio, y las soberanías estatales y municipales serán quienes decidan como configurar su desarrollo.

El aumento poblacional de las ciudades trae aparejado el incremento en la demanda de la vivienda, transporte, equipamiento, servicios urbanos y públicos en general.

La problemática urbana de cada ciudad reviste características propias. Iguala no escapa a esta situación; el patrón que lo caracteriza desde hace algunas décadas es el incremento desproporcionado de su población, trayendo consigo la falta de servicios públicos en centros urbanos de nueva creación provocando un alto índice de enfermedades infecciosas.

El campo de estudio del administrador público frente así mismo es muy extenso, complejo e interesante, por ello la elección de un tema específico, vinculado a la comunidad en que se ha desarrollado mi experiencia profesional como trabajadora del Hospital General de Iguala, me provocó la inquietud de conocer más a

fondo los problemas de salud por la falta de servicios públicos.

La relación del presente trabajo como administrador público es indispensable, ya que se requiere de un cierto tipo de conocimiento para tratar de lograr de concientizar a un grupo de ciudadanos para solidarizar así a toda la población mostrándole los problemas que ocasiona la falta de servicios en la salud de la población.

La principal aportación de este trabajo consiste en analizar la influencia de la urbanización en la salud en la comunidad de Iguala.

Los niveles de vida son el parámetro para conocer las condiciones de vida de una comunidad tales como: salud, vivienda, educación, alimentación, urbanización y servicios públicos.

El presente trabajo se encuentra dividido en 4 capítulos:

El primer capítulo se refiere a la estructura del gobierno mexicano, se abordan las bases legales que lo sustentan.

En el segundo capítulo se estudia la administración pública del estado de Guerrero, su legislatura, su estructura y funciones.

En el tercer capítulo se estudia la administración pública municipal su legislación, estructura y funciones como caso específico a la ciudad de Iguala, Guerrero de la cual se da a conocer su monografía para identificar más a fondo sus antecedentes.

En el capítulo cuatro se habla de los niveles de vida en la ciudad de Iguala, Guerrero, se mencionan los problemas más trascendentes tales

como, la migración del campo a la ciudad en busca de mejores condiciones de vida, provocando un incremento desproporcionado de su población contribuyendo a crear zonas de viviendas precarias, invasión de tierras, servicios públicos y urbanos quedan rezagados en la creación de asentamientos urbanos irregulares, carentes de los más elementales servicios (agua, drenaje, entre otros), trayendo consigo un número de enfermedades principalmente de tipo gastrointestinales. Se dan algunas propuestas para evitar este tipo de enfermedades causadas principalmente por el mal uso del drenaje y alcantarillado.

1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Estado mexicano, como lo establece la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 40, es una " república representativa, democrática federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecidos de acuerdo a los principios de esta ley fundamental " . 1]

Esta categoría de Estado Federal, compuesta por entidades autónomas y por una división geopolítica y administrativa denominada municipio libre requiere de un abundante conjunto de órganos político-administrativo para dar satisfacción a las necesidades que esta conformación le exige, y se le conoce como administración pública.

Por Administración Pública se entiende el conjunto de acciones administrativas que un gobierno realiza, como máxima autoridad política, a través de sus entidades y dependencias, para ordenar, cuidar, y garantizar los recursos e intereses de una nación . 2]

Asimismo, por administración pública entendemos en instrumento que el gobierno emplea para la ejecución y práctica de sus

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p.40 y s.s.

Artículo 40 "Es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en República Representativa Democrática y Federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecidos según los principios de esta Ley Fundamental".

2) Educar para construir una sociedad mejor. p. 21.

programas políticos, económicos y sociales; los conjuntos de recursos humanos, materiales y financieros, instituciones, sistemas y procedimientos, que utiliza el estado para cumplir sus objetivos. Objetivos que se encuentran fundamentados en el mejoramiento económico, social y cultural de un pueblo, en el aprovechamientos de recursos y la defensa de la integridad política, todo esto constituye a la convivencia humana, para lograr un fin común igualar las condiciones dignas para todos.

1.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El poder de la Federación se divide, para su ejercicio en tres órganos: El Legislativo depositado en el Congreso de la Unión, el Judicial que se deposita en la Suprema Corte de Justicia y en sus tribunales dependientes y el Ejecutivo depositado en una sola persona, el Presidente de la República que ostenta una triple titularidad como jefe de Estado, de las fuerzas armadas y de la Administración Pública.

La administración pública federal está integrada por un conjunto de dependencias y entidades públicas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal distingue en dos órdenes: centralizada y descentralizada.

En el federalismo los niveles de gobierno federal y estatal cuentan con su propio aparato administrativo, económico, jurídico y legislativo que le permita actuar con entera libertad en el campo que le señala específicamente la Carta Magna y tiene también total autonomía para cambiar las instituciones que lo conforman; el municipio no cuenta con aparato legislativo pero sí con las demás leyes. 3]

3] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. p. 7 y s.s.

1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

La Constitución General de la República, en sus Artículos 40 y 115, señala que coexiste en nuestra federación tres niveles de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal; en este apartado se analiza el nivel estatal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su Artículo 117 " La Administración Pública del Estado se compone de la Administración Pública Centralizada y Paras estatal.

El ejecutivo del estado ejercerá el control de las entidades paras estatales de conformidad con lo que disponga la ley. 4]

El poder ejecutivo se deposita en el gobernador, sus facultades y obligaciones están inspiradas en las análogas al Presidente de la República. En todas las constituciones se le reconoce el derecho de veto. El secretario de gobierno suscribe representario cuando requiere su presencia la legislatura del Estado.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, compuesto de magistrados nombrados por el gobernador del estado con la aprobación de la legislatura y por un espacio de 6 años. La garantía de inamovilidad que se otorga a los magistrados, varía de Constitución a Constitución pero el sistema que está más difundido es el que permite su remoción, sólo en caso de faltas graves calificadas por la legislatura.

El Poder Legislativo que establecen las constituciones estatales, reciben el nombre de "Legislaturas del Estado ó Congreso Local" y su composición sigue lo dispuesto en el Artículo 115 de

4] Constitución política del estado libre y soberano de Guerrero, p. 53 y s.s.

la Constitución General.

En el estado de Guerrero existe un total de 76 municipios que quedan comprendidos en 10 distritos políticos electorales federal y 22 distritos electorales locales.

El marco jurídico de la administración pública del estado de Guerrero se encuentra integrado por las siguientes disposiciones de carácter jurídico legal, que aunque no constituyen el total de disposiciones aplicables a la administración estatal, si conforman el cuadro básico del cual se desprenden leyes secundarias de aplicación estricta para la atención de algunas de las funciones que tienen encomendadas las entidades federativas:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 40, 41, 115 y 122)**
- Constitución política del estado libre y soberano de Guerrero.**
- Ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Guerrero**
- Código fiscal del estado de Guerrero**
- Ley de hacienda del estado de Guerrero**
- Ley de obras públicas del estado de Guerrero**
- Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Guerrero.**
- Convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Guerrero.**
- Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que celebran el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Guerrero.**

- Ley electoral del estado de Guerrero. 5]

1.3 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

La constitución federal coloca al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados pero el municipio no es una parte más de su organización sino que se le ha considerado siempre con personalidad propia, * véase anexo 1.

Artículo 115 "El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano; ha sido en la historia del país el fundamento de la actividad política electoral y de las libertades individuales. La ley otorga autonomía y autorquía, esto es potestad para elegir y designar a sus órganos de gobierno, capacidad legal para resolver los problemas económicos, sociales y culturales que afectan a su comunidad" . 6]

Las principales características del municipio de acuerdo a la Constitución son:

- Libertad política: Facultad que tiene la comunidad de elegir a sus autoridades o representantes en el marco de las leyes electorales.

- Libertad de administración: Es la facultad que tiene el Ayun-

Artículo 23.- "El estado de Guerrero es parte integrante de la federación mexicana adopta el sistema de gobierno republicano, representativo, democrático y federal, y está sujeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos.

El Estado tiene facultades para concertar con sus municipios la federación y las demás entidades federativas, todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común" 6]

6) Constitución política del estado libre y soberano de Guerrero, p. 10

9) Introducción a la administración pública de México, p. 27

tamiento de organizarse administrativamente, en este sentido el Ayuntamiento como máximo órgano de la administración pública municipal ordena, reglamenta, deliberadamente informa y representa, gestiona, asuntos propios de su competencia para cubrir las necesidades de los pueblos.

- **Personalidad jurídica:** Es la capacidad jurídica que tiene el municipio capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y manejar su patrimonio conforme a la ley. 7]

"El municipio es una entidad territorial que abarca una o más aglomeraciones vecinales, dotada de capacidad jurídica como expresión de persona moral, para gestionar sus medios económicos, tanto patrimoniales como tributarios; para realizar las actividades orientadas a la prestación de servicios públicos y ejercer su imperio jurídico como potestad de mando y facultad coactiva" 8]

El municipio es una institución indispensable para la vida política sana del país, a la que el centralismo ha venido limitando en sus funciones; la redistribución de funciones motivó la reforma del Artículo 115 Constitucional con lo que entregaron o devolvieron al municipio todas las atribuciones relacionadas con su función primordial de primer contacto con la comunidad y de la comunidad con este gobierno.

Según la definición del ejecutivo federal Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado el municipio es la comunidad social que posee territorios y capacidades política, jurídica y administrativa para que la comunidad organizada y participativa pueda asumir la

7) Administración estatal y municipal de México, p. 148
8) Derecho municipal comparado del mundo hispánico, p. 23

**convicción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico,
político y social capaz de permitir un desarrollo integral. 9)**

9) Encuentros para la vivienda, p. 467

CAPITULO 2 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Este apartado trata acerca de la legislación actual del estado de Guerrero, que tiene aplicación en el régimen municipal, y la relevancia que reviste en cuanto que conforman la estructura de la administración pública municipal, ya que a partir de esta se establecen las funciones propias de los Ayuntamientos.

Las disposiciones legales que norman el funcionamiento de la administración pública municipal se encuentran contenidas en la:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 116**
- Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Artículos 5, 6, 9, 47, Fracción XXI - XXIX, 74, 91-103 y 23.**
- Ley Orgánica del municipio libre**
- Código fiscal municipal**
- Ley de Hacienda municipal**
- Bando de Policía y Buen Gobierno**
- Reglamentos internos**

A las leyes orgánicas municipales, expedidas por las legislaturas locales de las entidades federativas, les corresponde fijar las normas que regirán:

Relaciones entre el estado y el municipio, estructura del gobierno municipal, atribuciones de los Ayuntamientos, clases y características de los servicios públicos, integración y atribuciones de los jueces consultores y auxiliares, asuntos del patrimonio y Hacienda municipal, y responsabilidades, recursos, y medios de

apremios en lo referente a los acuerdos de los propios Ayuntamientos.

La ley orgánica del municipio libre para los municipios del estado de Guerrero, resume sus disposiciones de tal manera que pueden subdividirse en las siguientes materias:

- I) De los municipios en general.**
- II) De la división municipal de los habitantes y vecinos del municipio.**
- III) La administración municipal, su radio de competencia y fines de elección.**
- IV) De la integración y funciones de los Ayuntamientos.**
- V) De la personalida de los municipios.**
- VI) Del gobierno de los municipios**
- VII) De la instalación y funcionamiento de los municipios**
- VIII) De las atribuciones de los ayuntamientos**
 - IX) De la formulación, vigencia y aplicación del bando de policía y buen gobierno.**
 - X) De los servicios municipales**
 - XI) De los presidentes municipales**
 - XII) De los síndicos municipales**
 - XIII) De las regidurías**
 - XIV) De la secretaría del ayuntamiento**
 - XV) De la tesorería municipal**
 - XVI) De los comisarios municipales, de los delegados y de los comités de manzana.**
- XVII) De la Hacienda municipal**
- XVIII) De la responsabilidad de los servidores públicos municipales.**
- XIX) De las sanciones administrativas**

- XX) De la declaración de la desaparición de los ayuntamientos.**
- XXI) De la suspensión definitiva de los ayuntamientos**
- XXII) De la suspensión definitiva de algunos miembros del ayuntamiento.**
- XXIII) De la revocación del mandato a los integrantes de los ayuntamientos.**
- XXIV) De los recursos administrativos Transitorios.**

De entre los aspectos más sobresalientes en relación a las normas jurídicas del sistema municipal, destacan las siguientes:

- a) Los ayuntamientos en su generalidad están integrados por un presidente municipal, un síndico procurador y cinco regidores.**
- b) Cada uno de los regidores tiene asignado un ramo de la administración pública municipal, dividiéndose las labores del Ayuntamiento en tantas ramas como señale la Ley Orgánica respectiva.**
- c) El gobierno municipal cuenta con uno o dos síndicos procuradores que fungen como representantes del Ayuntamiento para todos los asuntos que incumben a la corporación, mismo que posee las facultades necesarias para concurrir a los juicios en que el Ayuntamiento es parte y promover ante las autoridades administrativas o judiciales, las diligencias necesarias en defensa de los intereses del municipio, generalmente, se le designa como síndico procurador o de asuntos jurídicos.**
- d) El presidente municipal autoriza el nombramiento de los empleados que no se encuentren comprendidos en la Constitución del Estado o en la ley orgánica municipal. 10)**

10) Ley orgánica del municipio libre, p. 16 y s.s.

2.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL MUNICIPIO PRESIDENTE MUNICIPAL

Es el encargado de promulgar, ejercer y hacer ejecutar los reglamentos y decretos expedidos por la asamblea municipal, procurando por los medios administrativos su observancia general en los municipios; cumplir y hacer cumplir las leyes del estado, distribuir los caudales municipales en forma prevista por el presupuesto de egreso, iniciar ante la asamblea las medidas convenientes para la administración municipal, nombrar y remover libremente al secretario, tesorero y demás empleados municipales, así como conceder las licencias o aceptar su renuncia, ejercer las funciones del juez del estado civil, cuidar de la conservación del orden público, disponer de las fuerzas públicas salvo el caso del gobernador del estado o el Presidente de la República residan en el municipio, pues en ese caso serán estos quienes tengan a su disposición dichas fuerzas.

Reunir oportunamente los datos estadísticos del municipio, nombrar y remover libremente el personal de los juzgados conciliadores, con excepción de los jueces que serán nombrados por la asamblea; calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general, reduciendo o condonando multas, exigir a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de sus obligaciones, cuidar de la conservación y eficacia de los servicios públicos. 11]

11) La administración estatal y municipal en México, p. 177 y s.s.

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Es el segundo miembro del ayuntamiento en orden de importancia, es el responsable de vigilar los aspectos financieros del ayuntamiento, representarlo jurídicamente en los litigios o asuntos en los que la autoridad municipal tiene parte, procurar los intereses municipales, representar al ayuntamiento ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados del municipio en el desempeño de sus cargos, culpar que se observen las disposiciones de la ley orgánica municipal para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa, vigilar los negocios del municipio a fin de evitar que se pasen los términos legales mediante las gestiones que el caso ameritan y encargarse de tramitar las expropiaciones que por cauea de utilidad pública fueron necesarias, intentando la medida que estima más conveniente entre otras. 12]

SECRETARIO MUNICIPAL

Convocar a los miembros del ayuntamiento a las sesiones de cabildo cuando así se lo indique el Presidente municipal y levantar el acta respectiva de los acuerdos que se tome, expedir y autorizar las actas, documentos, certificaciones y credenciales que emita el ayuntamiento, llevar el archivo, procurando el cuidado y el buen manejo del mismo, llevar los libros necesarios para el trámite y despacho de los asuntos municipales; entre otras del mismo índole.

REGIDORES

Los regidores tienen un doble papel en su calidad de autoridad municipal el primero que es parte integrante del ayuntamiento y

12) Ley orgánica municipal, p. 24

participe en las decisiones de éste, y el segundo son los titulares responsables de las comisiones formadas para atender las distintas actividades públicas que afecta y determinan la vida municipal señaladas en la ley orgánica municipal.

Las regidurías carecerán de facultades ejecutivas y sus competencias podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

Las funciones específicas de los regidores quedarán determinadas en el reglamento interior del ayuntamiento. 13]

Obligaciones:

Asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento participando en las discusiones con voz y voto, desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento informándole a este de sus resultados, proponer al ayuntamiento los acuerdos de la administración, informarle periódicamente de sus gestiones, suplir las faltas temporales del presupuesto municipal en orden de preferencia numérica que haya sido afectado, concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueran acatados por el Presidente municipal; y las demás que le otorgue la Ley y los reglamentos estatales.

TESORERIA MUNICIPAL

Es el órgano administrativo encargado de la Recaudación de los impuestos que correspondan a su ámbito tributario, los cuales les son designados por el congreso del estado, Artículo 62 de la ley orgánica municipal.

El tesorero municipal es el encargado del manejo de los fondos y valores del Ayuntamiento cuya aplicación será para atender las

13) Op. Cit. p. 26 y s.s.

necesidades municipales, proponiendo al ayuntamiento la aplicación de medidas disciplinarias de carácter administrativo laboral conforme a la ley de la materia.

Entre las facultades y funciones que tiene el tesorero destacan las siguientes:

- Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.
- Vigilar el cobro correcto y oportuno de las contribuciones propias del municipio.
- Elaborar y presentar los informes financieros del ayuntamiento.
- Promover y participar en los mecanismos de coordinación fiscal establecidos con las autoridades federales y estatales respectivas.
- Mantener y actualizar los sistemas contables y financieros
- Planear y programar los gastos del ayuntamiento, basándose estrictamente en el presupuesto de egresos.
- Formular y elaborar el presupuesto de egresos del año fiscal que corresponde y presentarlo al ayuntamiento para su discusión y aprobación.
- Mantener delectados a los causantes municipales, procurando también las buenas relaciones con ellos.
- Observar y hacer cumplir el reglamento interior del ayuntamiento.
- Bajo su responsabilidad se abstendrá de hacer pagos que no estén comprendidos en el presupuesto del año o que no correspondan autorización expresa del Ayuntamiento. 14]

14) La administración estatal y municipal en México, p. 186 y s.s.

En el municipio de Iguala, para el despacho de los asuntos municipales, las regidurías podrán distribuirse en las ramas siguientes según artículo 55 de la ley orgánica municipal: véase anexo 2.

- Hacienda, comercio, agricultura y ganadería, educación y cultura, recreación y espectáculos, salubridad y asistencia, comunicaciones, transportes y vialidad, obras y servicios públicos, asentamientos humanos, ecología, limpia y embellecimiento, seguridad pública, registro civil, rastro, alumbrado público, y panteones.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CIUDAD DE IGUALA

Se ignora, a ciencia cierta quienes fueron los primeros pobladores, varios historiadores coinciden en argumentar que esta región estuvo habitada por tribus de Olmecas, Matlazincas y al final llegaron los Nahuas-coixicas. Los habitantes del Valle de México trataron, de 1418 a 1428, de someter a los Nahuascoixicas de este Valle sin lograrlo; lo intentaron nuevamente en 1438.

Después de que los españoles conquistaron la Gran Tenochtitlán, Cortés se enteró de que la mayor parte del oro y plata que tributaran a los Aztecas provenían del Sur y ordenó de inmediato una exploración por estos lugares; a su regreso los exploradores le informaron que efectivamente la región suriana contaba con inmensas riquezas minerales por lo que inician la conquista del Sur, los soldados españoles logran dominar a los grupos que habitaban a la región y los obligan a tributar la corona, reparte el territorio en encomiendas entre sus soldados; Iguala es encomendada a Juan Meza, a quien le tributaba dinero y maíz. Con la finalidad de controlar el poder desmedido de Cortés otorgó a los encomendadores la corona, crea en 1533 las alcaldías mayores, perteneciendo Iguala a la de Tepecuacuilco. En 1534 aparecen los frailes franciscanos, quienes se encargaron de evangelizar a los indígenas, estos misioneros con la finalidad de ganarse a los naturales de este lugar, los trataban muy bien y los instruía a cerca de los beneficios que podían alcanzar siendo cristianos y les obsequiaron un San Francisco de madera, que aún existe en esta Ciudad. 15]

15] Los municipios de Guerrero. p. 203 y s.s.

Los grupos Chontales, se establecieron a la falda del Cerro Grande al Poniente de la Ciudad; al primer territorio ocupado de la mencionada tribu se le conoce actualmente con el nombre de Pueblo Viejo. De ahí emigraron del lugar donde es ahora la Ciudad, siendo esencialmente sedentarios, dedicados a la agricultura, pesca y recolección de frutas, cultivaban el maíz, frijol, chile y diversas plantas a las que atribulan poderes medicinales, así como el algodón el cual hilaba con gran habilidad para confeccionar vestidos y mantas.

Aunque estos aborígenes eran esencialmente ingeniosos y trabajadores, con frecuencia sostenían batallas entre sí para adiestrarse en el manejo de las armas o contra otros aborígenes únicamente cuando pretendían invadirlos con miras a subyugarlos. Cabe mencionar que ellos mismos fabricaban sus propias armas, instrumentos de labranza y artesanías en general, laborando sus piedras con admirable perfección.

Al establecerse en la mencionada área construyeron sus casas con horcones, varas entretrejidas sujetas entre sí por líneas cubiertas de lodo por medio de la técnica de "baraje" que aún hoy en día es utilizada, techaban de palma estas paredes, siendo el piso de tierra, hasta la llegada de los españoles aproximadamente en 1540 en que se iniciaron las construcciones de adobe y teja.

Durante los tres siglos de dominación española se siguieron las técnicas agrícolas tradicionales de siembra y cultivo; se construyeron casas alrededor de la iglesia y jardín, se siguieron elaborando artesanías y telas practicándose además el comercio con pueblos cercanos, se dá el fenómeno de mestizaje.

En el año de 1540 los españoles dominaron a los indígenas de esta región, los frailes franciscanos fueron los primeros en llegar a esta región y para evangelizarlos les regalaron un San Francisco de Asís al que todo el pueblo comenzó a adorar.

Se dice que aproximadamente por el año de 1539 cayó una lluvia tremenda en Pueblo Viejo, cuyas aguas arrastraron la imagen de San Francisco de Asís hasta el centro del Valle, después del mal tiempo la imagen fue encontrada entre las ramisas donde se encuentra actualmente localizada la Iglesia con el nombre del mismo Santo. 16]

Hay varias versiones sobre el origen del nombre de esta ciudad la más acertada actualmente se relaciona con la actividad más practicada en aquél entonces, como era la cerámica, alfarería para la fabricación de cántaros, ollas, apaxtes, y otros. Comúnmente de base esférica, cuando estos trastes se hayan en fabricación son mantenidos erectos mediante un anillo liso, generalmente improvisados de hilachos o de zacate, llamado Yehuali. Yahual que significa rodete, no queriendo decir con ello que en Iguala existieron exclusivamente alfareros, sino más bien haciendo referencia a la colocación circular de la cadena de cerros que limitan el Valle, lo cual asemeja un gigantesco Yehuali o Yogual, de donde deriva el nombre de Iguala. En efecto desde cualquier sitio del Valle en donde se coloque un observador, este podrá descubrir la situación circular de la cadena de cerros que circundan el Valle coincidirán con lo antes expuesto.

Otra versión dice que, Iguala... "en perfecto Nahual" quiere decir; ya volvió, ya lo encontramos, ya está aquí... Significado proveniente de la leyenda antes expuesta. 17]

16) Yohuapetli, p. 136 y s.s.

17) Amali, p. 3 y s.s.

Iguala significa en la noche o lugar de la noche, según estudiosos en la materia.

3.1. CRONOLOGÍA DE HECHOS HISTÓRICOS

En 1347 se funda el pueblo con la tribu de los Chontales.

En 1440 el Rey Izcoatl conquista Iguala.

En 1550 queda como cabecera de encomienda.

Durante la época del virreynato, la organización política y social no fue distinta a la que impero en la del resto del país, durante los tres siglos de colonización. Con el abvenimiento del movimiento libertario de la Nueva España, la ciudad de Iguala fue testigo de múltiples movimientos, tanto políticos como militares, ya que formaba parte de la comandancia general del sur, bajo las custodias de tropas insurgentes comandadas por Vicente Guerrero, las cuales finalmente se unen para formar un fin común, promulgar el llamado Plan de Iguala.

El 24 de febrero de 1821 se proclamó el Plan de Iguala, que pone fin a la guerra de Independencia y da a México su primera Bandera Nacional, como símbolo de un pueblo arraigado a su tierra a su familia y a sus tradiciones.

El 27 de septiembre de 1821 se firma el Acta de Independencia base fundamental de la política institucional del país. 18]

El 26 de junio de 1835 se proclama a la Villa de Iguala como Ciudad.

En 1851 Feliciano M. Pérez, mandó construir los cimientos para el edificio de la Iglesia, terminándose muchos años después que actualmente ocupa el centro de la Ciudad. 19]

18) Los municipios en Guerrero, p. 208 y s.s.

19) Ychualtepetl, p. 61 y s.s.

El 5 de mayo de 1880 tuvo lugar la entrada de agua potable a la Ciudad para el abasto público.

En 1899 Porfirio Díaz inauguró la estación de ferrocarril, además benefició a la región con la apertura del camino Iguala-Chilpancingo y la instalación de líneas telegráficas.

Dentro del periodo revolucionario podemos citar principalmente el año de 1914 donde se dan los siguientes hechos históricos:

En marzo llega el General Antonio Olea, jefe de las operaciones militares en Guerrero, procedente de Buenavista de Cuéllar acosando a los zapatistas.

El 14 de abril la Plaza de Iguala, fué ocupada por los Generales Jesús Salgado, Eliodoro Castillo, Encarnación Díaz ahora en contra de los usurpador Huerta.

En este mismo mes el movimiento Obregonista cobra fuerzas y el propio Alvaro Obregón envía al general Héctor López, para reparar el desconocimiento de Carranza en Guerrero.

Con el advenimiento de los gobiernos revolucionarios a partir de 1921 el municipio de Iguala quedó comprendido dentro del Estado de Guerrero en su distrito de Hidaigo. 20]

Iguala es uno de los 76 municipios en que se divide el Estado de Guerrero, se encuentra asentada en los comienzos de la cuenca del Rio Balsas, en un gran Valle, rodeada de una cadena de cerros, que llevan los nombres de Viejo Jumil, los Organos, copaltepec, Tepetlape, Chicoatzin, Culebras, las alturas de estos fluctuan entre los 810 y 1500 metros. Véase anexo 3

La Ciudad está situada a los 1360 latitud norte y los 9053

20] Datos en archivo del ayuntamiento municipal, p. 16

longitud occidental del meridiano de Greenwich, teniendo una altura de 754 metros sobre el nivel del mar, colinda al norte con Buenavista de Cuéllar y Taxco de Alarcón, al oeste con Huitzoco de los Figueroa y Tepescoaculco, al noroeste con Cocula y Teloloapan. Véase anexo 4.

Tiene una superficie de 561.1 km². que representan el 6.54 por ciento del territorio total del estado. 21]

21) Los municipios de Guerrero, p. 206 y s.s.

4 EL NIVEL DE VIDA DE LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO

El nivel de vida de una población se establece por la forma en que satisface sus necesidades más elementales tales como salud, vivienda, educación, trabajo, recreación y alimentación.

Por nivel de vida se entiende "la facultad de usar y de disfrutar de ciertos números de bienes de consumo (alimentos, vestido, bienes muebles e inmuebles, objetos manufacturados...)" 22]

El nivel de vida comprende también la totalidad de las consideraciones económicas, sociales, políticas e intelectuales que son condicionantes para el bienestar del individuo y del grupo que lo rodea. 23]

"El nivel de vida se define como la cantidad de bienes y servicios que permite comprar la renta per cápita, o la renta determinada de ciudadanos" . 24]

El nivel de vida de un trabajador y su familiar está supeditada directamente de factores tales como el salario y el costo de vida, ya que de estos depende la calidad de educación, alimentación y por lo consiguiente la conservación de la salud y de la vida misma.

"El salario es el precio de costo de la existencia y reproducción del asalariado; el nivel de vida que pueda alcanzar el individuo depende de su salario y del poder adquisitivo de la moneda". 25]

El plan nacional de desarrollo 1989-1994 dentro de su política

22) Análisis sobre condiciones de vida en algunas colonias del Distrito Federal, p. 20

23) Salud y enfermedad, p. 718

24) Enciclopedia Salvad, Tomo 9, p. 2387

25) Salud y enfermedad, p. 718

económica y social menciona:

" El mejoramiento productivo del nivel de vida se regirá por las siguientes cuatro líneas estratégicas; creación abundante de empleados bien remunerados, y protección y aumento del poder adquisitivo de los salarios y del bienestar de los trabajadores; atención a las demandas prioritarias del bienestar social; protección del medio ambiente; y erradicación de la pobreza extrema" 26]

Los niveles de vida son el parámetro principal para conocer el desarrollo político, económico y social de una sociedad.

El nivel de vida de un pueblo está constituido por la forma en que la colectividad satisface sus necesidades más elementales; comprende, por lo tanto, la totalidad de las consideraciones económicas, sociales, políticas e intelectuales que condicionan el bienestar del individuo y del grupo que lo rodea.

4. 1 ESTRUCTURACION DEL NIVEL DE VIDA

a) Nivel de consumo o conjunto de bienes y servicios de calidad y cantidad indeterminada consumidos por el individuo, la familia o el grupo social durante un periodo dado, se puede decir que son necesidades de orden material o biológico (alimentación, habitación, vestuario), pero indiscutiblemente son las que obran más fuerte en la salud del individuo.

b) Servicios sociales de previsión y otros que se relacionan con la salud (servicios de prevención, y asistencia médica).

c) Condiciones de trabajo que no influyen solo en el estado de salud y capacidad de ganancia, sino que son necesidades de orden cultural (instrucción técnica, recreación, entre otros). 27]

26) Plan nacional de desarrollo, 1989-1994, p. 88

27) Salud y enfermedad, 720 y s.s.

VIVIENDA

La vivienda es expresión fundamental del bienestar del hombre y de nuestra sociedad, por eso nuestra constitución consagra el derecho de cada mexicano a disponer de una vivienda decorosa, condición que se orienta directamente a la dignidad humana y de la sociedad. 28]

El medio ambiente es un factor condicionante del bienestar de la sociedad y de la conducta humana, es el elemento básico en la estructura de un medio saludable y es por ello que la protección ambiental vista como una función de la administración pública, es un gran paso en el camino para ordenar nuestro medio ambiente en un contexto de desarrollo socioeconómico, se dirige a coordinar las acciones para alcanzar los objetivos comunes con objeto de lograr la cooperación de todos los elementos involucrados, a fin de conseguir una meta colectiva: un medio ambiente adecuado.

" Como indicador del nivel de vida de los individuos, la vivienda es un factor fundamental, por lo que es considerada como un problema eminentemente social que implica la transformación de los géneros de vida de una población". 29]

Con las modificaciones al artículo 115 constitucional el municipio tendrá una relación directa con la vivienda, ya que está facultado para formular, aprobar y administrar las unificaciones, planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias

28) Plan nacional de desarrollo 1989-1994. p. 112

29) Análisis sobre las condiciones de vida en algunas colonias del Distrito Federal. p. 69 y s.s.

y permisos para construcciones. 30]

El déficit de la vivienda en la ciudad de Iguala tiene su origen en el incremento poblacional de las dos últimas décadas, aunado a esto la migración de los centros rurales hacia la ciudad, ya que ésta se ha convertido en un centro de población con influencia a nivel regional.

Se observa que las presiones deficitarias se acentúan en los centros urbanos más importantes del estado de Guerrero como Acapulco, Iguala, Chilpancingo, Taxco y Zihuatanejo, que por contar con equipamiento y servicios aunque limitados representan una atracción para los habitantes del área rural al crearles expectativas de empleo y mejores niveles de vida.

La migración de los habitantes rurales hacia las áreas urbanas en busca de alimentación, vivienda, salud, educación, provoca un desequilibrio regional, un crecimiento urbano y la inequitativa distribución del ingreso con una acelerada tendencia a concentrarse cada vez más en pocas manos. 31]

La imagen social que vive Iguala se caracteriza por el rezago en la satisfacción de las necesidades más elementales, este problema se torna aún más difícil, en época de crisis al incrementarse la migración del campo hacia la ciudad, provocando que la prestación de los servicios sea insuficiente para dar atención a nuevos habitantes, agrandándose aún más el problema del suelo urbano y la vivienda, agudizándose así las precarias condiciones de esos migrantes, haciéndose presa fácil de fraccionadores irregulares y especuladores, ocasionando problemas de carácter social, económico e incluso político.

30) Encuentros para la vivienda. p. 448

31) Ob. cit. 242 y s.s.

Tal es el caso de los invasores del partido progresista que no aceptan ser reubicados del predio invadido desde el 24 de enero de 1993, el cual por decreto estatal del entonces gobernador del estado de Guerrero Licenciado José Francisco Ruíz Massieu omite a favor del INVISUR para que le sean vendidos los lotes, pero el nuevo gobierno estatal del Licenciado Rubén Figueroa Alcocer lo desconoce mencionando le compete al gobierno municipal.

"Nuestras ciudades presentan problemas sociales críticos y desde el punto de vista urbano, la demanda de diversos satisfactores, particularmente tierra y servicios, que no puede ser resuelta de manera individualizada la respuesta a éste problema ha sido fraccionada y pasiva". 32]

La baja capacidad económica de algunos pobladores (por lo general son habitantes que recientemente llegaron a la ciudad de Iguala) así como la inexistencia de oferta del suelo acorde con su capacidad económica, se refleja en el alto porcentaje de precarismo en la vivienda, la cual se localiza principalmente en la periferia de la ciudad, en colonias tales como, Unidos por Guerrero, Ruffo Figueroa, Zapata, entre otras de nueva creación, pues ha sido sólo aquí donde los estratos económicos bajos han podido acceder al suelo, cuyas construcciones son de paredes de adobe, carrizo, madera, cartón y en ocasiones de paredes de ladrillo y pisos rústicos, careciendo de los más elementales servicios, pudiéndose observar en este núcleo de la población, fenómenos de estancamiento y promiscuidad, pero son muchos los que permutan la pobreza rural por la miseria citadina.

Las siguientes gráficas muestran las viviendas construidas con el apoyo de instituciones de gobierno federal y estatal.

32] Encuentros para la vivienda, p. 87

**UNIDADES TERMINADAS Y EN PROCESO
SEGUN TIPO DE PROGRAMA**

UNIDADES								
ORGANISMO Y TIPO DE PROGRAMA	1986		1988		1987		1988	
	TERMINADAS	EN PROCESO						
TOTAL		643	144	653	3153	625	75	680
FOVIBSTE	.	289	.	289	224	75	75	.
VIVIENDAS EN PROPIEDAD	.	289	.	289	224	75	75	.
INFONAVIT	.	144	144	304	304	.	.	.
VIVIENDAS EN PROPIEDAD	.	144	144	304	304	.	.	.
FOHAPRO	.	200	.	380	180	480	.	480
VIVIENDAS EN PROPIEDAD	.	200	.	200	.	200	.	200
PIES DE CASA	.	.	.	150	150	.	.	.
MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	.	.	.	150	.	280	.	280
FOVI	100	.	100
VIVIENDAS TERMINADAS	100	.	100
INVICRO	2475	.	.	.
LOTES CON SERVICIO	2475	.	.	.

FUENTE: SEDUE Subsecretaría de Vivienda Dirección General de Política y Coordinación de Programas de Vivienda.

El crecimiento habitacional de la Ciudad de Iguala a partir de 1989 a la fecha aún no se encuentran estadísticamente registrados, empero a los datos registrados en las oficinas de INVISUR se han creado con el apoyo de los siguientes organismos:

FOVISSSTE	96	viviendas terminadas en propiedad
INFONAVIT	110	viviendas terminadas en propiedad
INVISUR	1100	lotes urbanizados

Aproximadamente hasta la fecha existen 136 colonias de las cuales sólo el 70% estan totalmente urbanizadas. 33]

33 Datos tomados de INVISUR

ALIMENTACION

La alimentación es el conjunto de procesos por los cuales el organismo recibe y utiliza los alimentos para su crecimiento, desarrollo y mantenimiento.

" La nutrición se conoce a través del estudio de los alimentos, de las sustancias nutritivas que contienen y de su acción e influencia en la salud y en la enfermedad." 34]

El estado nutricional de un individuo refleja la función que realiza el organismo en cuanto a la recepción y utilización de los alimentos.

La nutrición correcta es esencial en: crecimiento normal, desarrollo normal, mantenimiento normal, reproducción normal, resistencia normal a la enfermedad, recuperación normal a un trastorno o lesión, actividad normal y eficacia en el trabajo.

Las personas nutridas adecuadamente están bien desarrolladas, con el peso correcto para su estatura y estructura ósea; su carne es firme, su piel es limpia, su mirada vivaz, su expresión alerta, su cabello es brillante y suave, en general su salud es completa y son capaces de resistir problemas de salud.

" Los factores que conducen a diferencias en los hábitos alimenticios entre los diferentes grupos étnicos, incluyen: la disponibilidad de alimentos, la capacidad de almacenamiento y recursos para preparar los alimentos". 35]

En la ciudad de Iguala, Guerrero, la disponibilidad de los alimentos es un problema de importancia clave ligados al rendi-

34) Análisis sobre condiciones de vida en algunas colonias del Distrito Federal, p. 40

35) Nutrición terapéutica dietética, p. 11

miento poco productivo de la tierra, tierra poco fértil, erosión del terreno, falta de irrigación adecuada, utilización adecuada de fertilizantes, entre otros, ocasionando que la capacidad de almacenamiento sea baja y se tenga que importar alimentos de otras entidades a precios altos, provocando que el consumo sea fundamentalmente de dos orígenes: económico y sociocultural.

En el aspecto económico se pueden considerar aquellos elementos que se encuentran en el mercado a disposición de quienes pueden pagarlos, pero los costos son altos, que para muchos de los habitantes resulta imposible su adquisición.

En el aspecto sociocultural y educativo, asumen; asimismo un gran papel en la promoción de una buena alimentación. Se puede observar que no sólo la escasez de dinero es un problema para balancear una dieta aceptable en calidad y cantidad, sino que, se ve imposibilitada por la falta de los conocimientos necesarios para aprovechar al máximo los nutrientes necesarios que el organismo necesita para su buen funcionamiento.

Se puede considerar que la alimentación en la ciudad de Iguala es deficiente ya que en estadísticas recientes demuestra que sólo el 20% de la población consume carne, leche y huevo tres veces por semana, del 80% restante de la población, sólo como carne el 15%, toma leche el 10% y come pescado el 6%, el resto de la población se alimenta de tortilla, chile y frijoles, principalmente son habitantes de la periferia de la ciudad los cuales tienen un nivel de ingreso bajo lo que no les permite mejorar su alimentación, puesto que son zonas humildes, donde el salario que perciben sus moradores apenas es de subsistencia, por lo cual, en nivel de nutrición se puede considerar deficiente.

En la ciudad de Iguala, como en muchas otras, se espera que con

la introducción de PROCAMPO, sea un factor determinante para alcanzar un proyecto el cual llegue a todos los campesinos de la región, para lograr así una buena producción y los productos del campo sean accesibles a toda la población.

El PROCAMPO es un programa de apoyo directo a los productores directos; el cual responde a los reclamos de los campesinos y sus organizaciones para, con su participación, modernizar los instrumentos de fomento a la promoción agropecuaria, siendo uno de sus objetivos principales el lograr que los consumidores tengan acceso a los alimentos a menor precio lo que tendrá un importante efecto sobre el bienestar de las familias de bajos ingresos, sobre todo las que viven en zonas rurales. 36

EDUCACION

" El artículo 3o. constitucional, sustento filosófico de la educación, define y precisa los valores y aspiraciones de los mexicanos por una sociedad más justa y democrática, la norma constitucional confiere al estado la conducción de la tarea educativa; establece que la educación ha de tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en cuanto que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura". 37]

Sin lugar a dudas la educación es considerada como el más importante instrumento para la promoción económico y social, entre sus posibilidades se encuentra implicada la oportunidad de

36) Datos en archivo de la SARH de la Ciudad de Iguala.
37) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, p. 102

estructurar una sociedad cuyo fin sea el desarrollo integral de la personalidad humana. Y asimismo, es de naturaleza educativa la transformación que se da en las comunidades cuando progresan: alfabetismo, capacitación técnica, educación para la salud, desarrollo de actitudes positivas para con la comunidad, adaptación a las condiciones ambientales, y hasta por así decirlo, el hábito de crecer en la economía no sólo, regional, estatal o nacional, sino internacional.

La educación en la ciudad de Iguala corresponde a:

Población alfabetizada: 76,336

Población analfabeta: 10,931 38]

En lo que se refiere a la escolaridad, no hay datos concretos de 1993 para valorar el nivel medio de la educación de la población de la ciudad, aunque se infiere que el incremento en la escuela y personal docente determinó que aproximadamente la mayoría de la población joven (15-19 años) cuenta con educación primaria.

Sin embargo, el incremento desmesurado de la población, crea una desproporción entre el número de los aspirantes a ingresar algún tipo de Institución docente y el número de establecimientos activos.

Fundamentalmente este factor determina que la población estudiantil emigre hacia centros donde exista un mayor número de Instituciones educativas que les prevea adecuadamente la Instrucción docente.

Existen un total de:

38] XI Censo de población y vivienda 1990. Tomo II, p. 187

Población Escolar

	Total	Federales	Estatales	Particulares	Autónomas
Preescolar	65	60	10	5	-
Primarias	68	40	15	3	-
Cap. para Trabajo	7	-	-	7	-
Nivel Medio					
Ciclo básico	10	8	1	1	-
Nivel Medio					
Terminal	3	1	-	2	-
Nivel Medio					
Ciclo Superior	6	3	1	-	2
Nivel Superior	6	2	3	1	- 39]

El grado de capacitación y número de maestros en áreas según las instituciones con que cuenta la ciudad es de:

Personal docente

Preescolar	264	
Primaria	531	
Capacitación del trabajo	24	
Nivel ciclo básico	389	
Nivel medio terminal	41	
Nivel medio ciclo superior	162	
Normal	110	
Nivel superior	78	40]

39) Cuaderno de información básica para la planeación municipal, p. 19
40) Ob. cit. p. 22

URBANIZACION

" Urbanización se identifica con la dotación de equipamiento urbano y con el proceso de crecimiento de los centros urbanos por efecto de la migración campesina" 41]

La urbanización se puede definir como el proceso mediante el cual una proporción creciente de la población de un país vive en localidades urbanas.

" El desarrollo regional y urbano armónico, equilibrado y congruente con la distribución territorial de nuestros recursos constituye una pieza esencial para la modernización del país y para elevar al nivel de vida de la población. 42]

La urbanización es un aspecto de un amplísimo proceso de transformación económico social, estudiado por diversas disciplinas desde distintos ángulos y enfoques diferentes; interrelacionado con distintos campos, tales como: la economía, sociología, política y salud.

Los ayuntamientos tienen la facultad de llevar a cabo las acciones de planeación y regulación de los procesos de crecimiento y desarrollo urbano de sus centros de población.

Se puede observar que el comportamiento de crecimiento de la ciudad de Iguala, corresponde a un esquema típico de ciudades medias subdesarrolladas.

Alto crecimiento demográfico, nuevos asentamientos espontáneos en la periferia de la ciudad carentes del servicio básico, industria incipiente, falta de empleos, pobreza, inseguridad pública, migración campo ciudad, entre otras.

41) La Planeación urbana en México, p. 131

42) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, p. 109

Aunque desde 1976 se prestó interés en ordenar el crecimiento urbano desde entonces anárquico y mal planeado en base a la ley general de asentamientos humanos que dió origen a los planes de desarrollo urbano.

En el estado de Guerrero dió origen al artículo número 64 de desarrollo urbano del Estado de Guerrero que tiene por objeto ordenar la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el estado. 43)

De esta manera el plan director de desarrollo urbano de la ciudad de Iguala, fue promulgado y aprobado en 1982, más tarde en 1989 se hizo la primera revisión y actualización. En 1991 la segunda, pero aún no se cuenta con la autorización del gobierno del estado.

En el plan de desarrollo urbano, se menciona a la Ciudad de Iguala como un centro de población, con una política definida de impulso moderado, ubicado dentro de la zona geográfica de prioridades estatales, en apoyo al desarrollo de industrias pequeñas, medianas y pesadas.

En este plan director de desarrollo urbano, se plasman los principales lineamientos de infraestructura y equipamiento urbano, usos de suelo, destinos y reservas, tendientes a dirigir un desarrollo planificado.

Así pues, a pesar de que existe este instrumento planificador, técnico jurídico, con bases y fundamentos legales, la ciudad sigue mostrando en muchos casos desorden en su crecimiento.

SERVICIOS PUBLICOS

Los servicios públicos pueden definirse como aquellas necesi-

43) Plan de desarrollo urbano de la ciudad de Iguala

dades de caracter general que se satisfacen por los procedimientos propios y características de las actividades del estado". 44]

Se consideran como servicios públicos, todas aquellas actividades que realiza el estado en beneficio de la comunidad y que comprende tanto equipamiento como infraestructura urbana.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

"El suministro de agua potable y alcantarillado, es un instrumento de gran eficacia para elevar el nivel de vida y la salud de la población". 45]

La ciudad de Iguala se abastece de agua de dos fuentes principales: Planta potabilizadora de agua, que se encuentra localizada en las inmediaciones de El Tomatal, la cual se alimenta de la presa Valerio Trujano, la otra fuente de abastecimiento la constituye 10 pozos distribuidos en la propia ciudad.

El número de tomas de agua interdomiciliaria es aproximadamente de 10,553. El alcantarillado cubre un 95 por ciento de la zona urbana, se encuentra generalmente donde hay agua potable el cual desemboca en el río Metlapa. El 24 por ciento de la población, elimina las aguas negras por medio de fosas sépticas al igual de porcentaje es el que elimina las aguas negras por medio de letrinas. 46]

El control de la basura se realiza por medio de carros recolectores de basura ya que solo hay cinco camiones propiedad del H. ayuntamiento los cuales no son suficientes para cubrir la demanda, una parte de la población sobre todo los de la periferia

44) Enciclopedia UNIS, p. 403

45) Plan nacional de desarrollo, 1989-1994 p. 115

46) Datos de archivo de CAPAMI

Incineraran la basura en su casa o la tiran en terrenos baldíos trayendo consigo un sinnúmero de infecciones.

RECREACION

"El deporte y la recreación son prácticas que constituyen elementos fundamentales para alcanzar una vida plena, a través de la formación de aptitudes, capacidades, hábitos y destrezas que permiten el desarrollo armónico e integral de los individuos". 47]

La recreación es la actividad que el hombre debe ocupar en su tiempo libre para conseguir una satisfacción física y mental.

" El tiempo libre es un tiempo de reproducción de la fuerza de trabajo que tiende a garantizar el funcionamiento del sistema; es un espacio donde las relaciones de explotación persisten entre los hombres". 48]

En la ciudad de Iguala contamos con los siguientes centros recreativos: 5 parques públicos, 6 centros recreativos, 7 canchas de futbol, así como un estadio con capacidad para 5 mil personas. Dos canchas de frontenis, una cancha de beisbol, un Lienzo Charro y 5 salas de cine

Todo esto no es suficiente para satisfacer las demandas de la población lo cual generó que en el año de 1991, se solicitara al gobierno federal la construcción de una unidad deportiva la cual ya está en vísperas de ser concluida esperando que esto genere un mayor índice de población que practique el deporte, ya que es la recreación física por excelencia de los niños y adultos y constituye un elemento esencial en su formación personal.

47) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, p. 64

48) Análisis sobre condiciones de vida en algunas colonias del Distrito Federal, p. 64

SALUD

" Entendida en un sentido amplio, la salud no es sólo la ausencia de enfermedad sino un estado de completo bienestar física y mental, en un contexto ecológico y social propicio para su sustento y desarrollo... La salud es un elemento imprescindible del desarrollo y en una sociedad que tiene como principio la justicia y la igualdad social, es un derecho esencial de todos". 49]

El hombre no puede ser considerado como una entidad aparte del medio ambiente en que vive; sano o enfermo, está ligado a las condiciones de la vida social, lo cual constituye todas las consideraciones del ambiente físico, biológico y social, y en especial al económico cultural.

"Al reconocer la influencia del nivel de vida de la población sobre la salud y la enfermedad, la medicina reconoció que además de las actividades individuales es necesaria la acción social para fomentar la salud". 50]

La salud es una actividad concurrente al desarrollo de un país, y es utilizada en un sentido general en relación al plan nacional de desarrollo.

No se piensa en el desarrollo económico, social, político y cultural de una sociedad, sino hay una buena alimentación, ya que éste es el indicador para la salud; niños mal nutridos, son presa fácil de todas las enfermedades transmisibles; adolescentes con transtornos de conducta, anémicos, no son buenos sujetos educativos.

"La salud es un proceso permanente dinámico que no sólo se refleja en el hombre como ente aislado, sino también como ente

49) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, p. 104
50) Salud y Enfermedad, p. 602

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

social, pues, en el funcionamiento de una sociedad, influye en mayor o menor grado, el estado de salud de cada uno de sus integrantes". 51]

La salud es pues, un estado de bienestar físico, mental y social del individuo interrumpido solamente por la aparición de diversas enfermedades que son manifestaciones de inadaptación a su ambiente interno y circundante.

En la ciudad de Iguala la cobertura de salud por institución responsable es de:

SSA	54,241
IMSS	28,674
ISSSTE	28,050
SEDENA	1,383

Fuente: Cuaderno de información básica para la planeación municipal.

Las enfermedades gastrointestinales de tipo infeccioso más frecuentes, a consecuencia de la falta de servicios públicos en la ciudad de Iguala son:

AMIBIASIS

Es una enfermedad endémica, representa un serio problema de salud en zonas rurales. La infección la propagan alimentos o aguas contaminadas por quistes procedentes de heces humanas; las moscas propagan fácilmente dichos quistes, que constituyen la forma en la cual las amibas entran al organismo. Estas se desarrollan fácilmente en el intestino, donde atacan la mucosa y producen ulceraciones, sobre todo en el colon. Por la vena porta pueden llegar al hígado, en donde provocan abscesos e inflamaciones (hepatitis amibiana). La adición en el agua de compri-

51) Administración en salud, p. 11

midos que liberan Yodo destruyen las amibas, en cambio, no se destruyen hirviéndola o añadiendo cloro.

COLERA

Es una enfermedad infecciosa aguda que se propaga en forma epidémica. Es producida por la bacteria vibrio comma, comunmente llamada "vibrión colérico" que se encuentra en las hecas de los pacientes y portadores de la enfermedad. Se trasmite a través de aguas contaminadas y de las moscas, y se extiende con rapidez cuando las condiciones higiénicas son malas.

Causas: Presencia de la bacteria en el agua y en los alimentos crudos, sobre todo en la fruta y la verdura contaminadas por los portadores.

DISENTERIA

Infección intestinal que provoca un cuadro diarréico severo. Hay dos formas de contagiarse, una causada por bacterias y la otra por amibas. El parásito responsable puede causar abscesos en el hígado y el pulmón.

FIEBRE PARATIFOIDEA

Es una enfermedad infecciosa, que es causa grava de intoxicación alimentaria. Se desimina a través de los alimentos y del agua contaminados por moscas que portan la infección desde las hecas. Algunas personas son portadoras de la infección (a menudo en la vesícula biliar), sin presentar ningún sintoma, por lo que la infección se puede transmitir por los alimentos que manipulan estos portadores. La paratifoidea, al igual que la tifoidea, es una fiebre entérica, es decir que afecta a los intestinos.

FIEBRE TIFOIDEA

Es una fiebre entérica es causada por bacterias que viven en las heces humanas, y se propaga por medio de moscas, al recuperarse de la enfermedad alrededor del 3 por ciento de los paciente se convierten en portadores. 52]

La prevención y el control de las enfermedades parasitarias (parásitos y hongos) debe seguir los siguientes pasos:

1.- Quimioprofilaxis y tratamiento médico. Reducción de las fuentes de infección para el hombre.

2.- Educación para la salud:

a) Educación a nivel personal para impedir la diseminación y probabilidades de exposición a la infección.

b) Educación a nivel colectivo para el control sanitario de agua, alimentos, excretas, basura, vivienda y trabajo.

3.- Control biológico. Destrucción o control de los reservorios o vectores.

4.- Control epidemiológico. Establecimiento de barreras biológicas en la transmisión de los parásitos.

En los países como México, la quimioprofilaxis en fuentes humanas de infección es una buena medida que no se puede aplicar a los reservorios animales.

La educación para la salud a nivel personal es una medida adecuada para prevenir la enfermedad e impedir su transmisión. Más problemática es la educación para la salud a nivel colectivo, en la que entra otro tipo de intereses que no dependen de una persona sino de varias, en las que se encuentran representantes de instituciones, lo cual hace que este proceso se lleve a cabo más lenta-

52) Consejero Médico, p. 117 y s.s.

mente que en el caso anterior; un ejemplo sería la toma de decisiones sobre medidas sanitarias para la eliminación de excretas o desechos lo que implica construcción de sistemas de alcantarillado, la instalación de retretes protegidos, la prohibición del uso de fertilizantes no tratados, el manejo de basura y otros desechos.

La urbanización acelerada de la ciudad de Iguala, ha provocado en muchas partes aledañas al municipio el que carezca de servicios públicos propiciando con ello la frecuencia de las enfermedades gastrointestinales de tipo infeccioso.

Por lo tanto, enseguida se mencionarán los servicios públicos que tiene mayor influencia para la aparición de dichas enfermedades: para la salud, es importante la calidad del agua, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) informa que casi la cuarta parte de las camas disponibles en los hospitales de todo el mundo están ocupadas por enfermos con padecimientos debido a la insalubridad del agua. En México 38.98% de las viviendas contaban con agua entubada en 1970, y hoy en día las diarreas, segunda causa de muerte en este país, son debidas a la insalubridad del agua, y a la falta de higiene en la preparación o manejo de alimentos. La calidad del agua, depende las condiciones geográficas, geológicas y climáticas. Por su calidad las aguas pueden ser potables, sucias y contaminadas. Las potables son las que están libres de contaminación a base de vigilancia sanitaria; las sucias sufren alteraciones físicas por la adición de sustancias que producen turbiedad, color, sabor y olor. Las contaminadas contienen microorganismos patógenos. En el agua frecuentemente se encuentran sustancias orgánicas y organismos diversos, tales como virus, bacterias, parásitos y hongos, además de larvas y peces. Comúnmente se encuentran tres tipos de microorganismos en el agua, bacilos, cocos y sarcinas. Entre los microorganismos de mayor importan-

cia sanitaria por su patogenicidad estan; Escherichia coli, Streptococcus faecalis, Clostridium welchii, Salmonella typhi, Vibrio cholerae, Shigella dysenteriae, el virus de la poliomielitis y el de la hepatitis.

El agua potable debe estar libre de gérmenes patógenos, procedentes de contaminación fecal. De acuerdo con las características físicas y biológicas, el agua puede producir diversos trastornos de origen parasitario y microbiano en el agua sirve como agente transmisor. Frecuentemente la contaminación del agua produce epidemias que se pueden identificar con los siguientes tipos: La enfermedad aparece en forma explosiva en gran número de personas (las expuestas al riego).

Puede existir una distribución geográfica de los casos. No existe distinción de sexo, edad, ocupación. La epidemia se presenta con ascenso y descenso rápido al se elimina la contaminación.

El alejamiento de las excretas de la población con sistemas de alcantarillado se realizan a través de subterráneos que forman la red de alcantarillado, los colectores evacuan las aguas en cañerías o acueductos conocidos como emisores. Debe tenerse buen cuidado con las instalaciones, pues cuando estas son defectuosas por alguna razón, puede dar origen a diversos problemas, tales como: contaminación de los alimentos, contaminación de norias por filtración de cañerías, penetración de aguas negras al sistema de agua potable. 53]

El tratamiento de las aguas negras tienen por objeto fundamental, evitar que las aguas receptoras se transformen en ofensivas e

53] Soctomédica, p. 332 y s.s.

Inapropiadas, en relación con los siguientes aspectos: Higiénicos.- Eliminar o reducir al máximo los organismos patógenos de origen entérico, a fin de evitar trastornos en la salud de la comunidad. Estéticos.- Eliminar todas aquellas sustancias que son ofensivas para el bienestar, agrado y salud de las comunidades.

Las aguas negras provienen de la comunidad, más una cantidad de agua de lluvia, sus orígenes son: Agua domiciliaria, residuos comerciales e industriales, percolación, infiltración y lluvia. 64]

En las zonas periféricas se recomiendan instalaciones de tipo individual denominadas, sistemas de alcantarillado particular, que tienen que reunir algunos requisitos para proteger la salud de la comunidad y de la familia: No debe contaminar ninguna fuente del agua para consumo y manejo de hortalizas, se debe evitar el contacto de las heces, con los insectos y los roedores u otros posibles portadores de agentes patógenos, no debe permitir a los niños el acceso a las heces fecales, prevenir la contaminación del suelo, no producir malos olores, ser sencillas y de bajo costo.

Estos sistemas sanitarios pueden ser sin arrastre de agua, como la fosa séptica con descarga a pozo absorbente. Pozo Imhoff, tipo fosa séptica, con descarga a curso de agua. Letrinas sanitarias.- Están indicadas para la disposición de excreta de manera sencilla y económica.

Viviendas y escuelas ubicadas en zonas rurales y semi-urbanas sin abastecimiento de agua intradomiciliaria. Se debe mantener bien limpia y libre de otros desechos, no utilizarla como granero y bodega, evitar que los animales domésticos entren en la caseta, cuando no esté en uso mantenerla cerrada, arrojar dentro del pozo

64) Datos en archivo de CAPAM!

los papeles sucios, no arrojar dentro del pozo aguas de lluvias, cocina ó de lavado, ni basura ni cenizas, no poner dentro del pozo ningún desinfectante, toda descompostura debe arreglarse inmediatamente.

La fosa séptica, esta indicada para zonas rurales y suburbanas con abastecimiento de agua intradomiciliaria, carentes de alcantarillado y con terreno suficiente para el campo de oxidación. Está adecuada para viviendas individuales o grupos de viviendas.

Conservación y mantenimiento: Antes de poner en servicio un tanque séptico recién construido se debe llenar con agua. Se debe inspeccionar cada 12 meses y cuando está al servicio público, cada 6 meses.

Sugerencias: Con el fin de evitar que se siga presentando la sintomatología de algunas enfermedades gastrointestinales; sugerimos las siguientes medidas:

1.- Instar tanto a la población como a las autoridades, la colocación del drenaje, tomas de agua potable y la pavimentación, para así evitar los focos de infección que ocasionan la carencia de estos servicios públicos, dentro de la comunidad.

2.- Además de usar desinfectantes, es conveniente hervir el agua, para evitar la presencia de agentes patógenos en los alimentos.

3.- Lavarse las manos antes de comer, después de ir al baño y antes de preparar cualquier tipo de alimento, por lo que las manos son las principales transmisoras de microorganismos que producen enfermedades.

4.- Lavar frutas y verduras con agua y con jabón o desinfectantes, para evitar la presencia de agentes patógenos en los alimentos.

5.- No consumir alimentos en lugares públicos y poco aseados, ya que por lo general en estos lugares se presentan focos de infección.

6.-Tratar de consumir verduras cocidas puesto que se ignora el tipo de agua con que fueron regadas.

7.- Colocar la basura en botes con tapadera o en bolsas amarradas, para evitar la presencia de organismos y la salida de estos.

8.- Aseo del cuerpo en general: bañarse con regularidad, por lo menos cada tercer día, para evitar la presencia de bacterias en el cuerpo que en ocasiones producen infecciones.

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

CONCLUSIONES

La administración pública es el instrumento que el gobierno emplea para el ejercicio de sus funciones, tales como la ejecución y práctica de programas políticos, económicos, sociales, culturales de un pueblo, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra integridad política, contribuyendo a la convivencia humana, apreciando el interés general de la sociedad sustentando la idea de justicia social.

La administración pública mexicana presenta un gran número de órganos y atribuciones originadas en su forma de gobierno: democrático, representativo y popular, se divide para su ejercicio en tres órganos; el ejecutivo, legislativo y judicial; se integra por un conjunto de dependencias y entidades públicas que la ley orgánica de la administración pública federal distingue en dos órdenes: centralizada y descentralizada.

Los gobiernos municipales deberán ocuparse de propiciar desde abajo la descentralización de la actividad del estado de tal forma que destaquen, en lo posible, aquellas funciones que por incapacidad económica, municipal están siendo suplidas por los gobiernos federal y estatal, de esta manera al mejorar la economía municipal se fortalecerá la coordinación administrativa en el cual se considere la participación ciudadana en las cuestiones públicas y en el conocimiento y solución de problemas.

El nivel de vida de una sociedad está enmarcado en un contexto de bienestar social, con valores fundamentales de justicia y libertad. Son el parámetro para medir el crecimiento y estabilidad de un pueblo que tendría poco significado para el desarrollo sino se refleja en el bienestar colectivo.

El nivel de vida de la población se debe apoyar en bases económicas fundamentales; creación de fuentes de trabajo, salarios reales que fortalezcan el aumento de la productividad, entre otros.

Los servicios públicos son fundamentales para lograr un mejor nivel de vida. Los principales servicios públicos de un municipio para que cubra las necesidades más elementales de sus habitantes y fomente entre ellos el espíritu solidario hacia éste, son:

Necesidades básicas: agua potable, vivienda, educación.

Necesidades habitacionales: planificación y zonificación, reglamentación de construcciones particulares, alcantarillado, banquetas y pavimentos, alineamiento, nomenclatura de calles.

Necesidades educativas: construcción y sostenimiento de escuelas, cursos escolares, vigilancia de la asistencia escolar.

Necesidades sanitarias: limpia, reglamentación de contaminación ambiental, hospitales, maternidades, hospicios, manicopios y guarderías infantiles, centros de higiene. Hoteles, casas de huéspedes, baños, peluquerías y similares. Rastros, mercados, panteones, molinos de nixtamal y expendios de masa. Lavaderos públicos, expendios de comestibles y bebidas, control de vigilancia de bebidas embriagantes.

Necesidades de seguridad: vigilancia policiaca, centros de reclusión, explosivos, materiales inflamables y calderas, bomberos.

Necesidades económicas: licencias de funcionamiento comercial, control de vendedores y artesanos ambulantes, bolsa de trabajo, horarios comerciales, rótulos y anuncios.

Necesidades sociales, culturales y deportivas: edificios públicos, obras públicas, campos deportivos, parques, jardines y paseos, ampliación y ornato de vías públicas, reglamentación de espectáculos, juntas patrióticas y de acción cívica.

El municipio puede llegar a concientizar la participación ciudadana en cuanto a la posibilidad de ver a la ciudad como su propia casa, motivándola y sensibilizándola de los problemas surgidos por algunos oportunistas que tomando la bandera fácil de redentores con matices políticos o como supuestos representantes de grupos migrantes se lanzan a invadir terrenos que por su

lejanía y topografía accidentada complican aún más el orden urbano y la falta de servicios públicos ocasionando así un sin número de enfermedades.

Algunas de las acciones y obras propuestas para la ciudad de Iguala son:

Acciones: Aprobación, publicación y registro del plan director urbano de Iguala, elaboración de declaratorias de usos, destinos y reservas, elaboración del plan parcial del centro histórico de la ciudad, actualización y aplicación del programa de vialidad y transporte.

Suelo urbano: Adquisición de reservas territoriales, habilitación de la reserva territorial, desincorporación de los terrenos del cuartel militar al municipio

Infraestructura: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, embovedamiento de canales de riego y barranca de Montebello, ampliación y mejoramiento del sistema de drenaje y alcantarillado, programa de pavimentación de calles, proyecto y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, ampliación de la red de energía eléctrica, reestructuración y desarrollo de la Ciudad Industrial.

Vialidades: Acceso y pavimentación del Boluvar H. Colegio Militar, construcción del Boulevard cuatro carriles sobre carretera Iguala-Taxco

Vivienda: Apoya programa de vivienda, creación de parques de materiasias.

Equipamiento urbano: Proyecto y construcción del rastro mecanizado fuera del centro urbano, proyecto y construcción de un auditorio deportivo, proyecto y construcción de un centro de convenciones, proyecto y construcción de la terminal de autobuses foráneos fuera de la ciudad, reubicación del cuartel militar.

Medio ambiente: Implementar el relleno sanitario, restauración ecológica del río San Juan, programa integral de regeneración de la Laguna de Tuxpan.

Recreación: Reforestación y rehabilitación de parques públicos y la creación de otros, en zonas estratégicas.

Servicios urbanos: Construcción de un nuevo cementerio.

A N E X O S

Anexo no. 1

ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser electos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta a la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entrar en funciones los suplentes ni que se celebre nuevas elecciones las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejeros municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, serán sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observan-

cia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

III.- Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado**
- b).- Alumbrado público**
- c).- Limpia**
- d).- Mercados y centrales de abasto**
- e).- Panteones**
- f).- Rastro**
- g).- Calles, parques y jardines**
- h).- Seguridad pública y tránsito, e**

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan;

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, y mejora así como por las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c).- Los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales y privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles;

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas, los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, plenerarán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

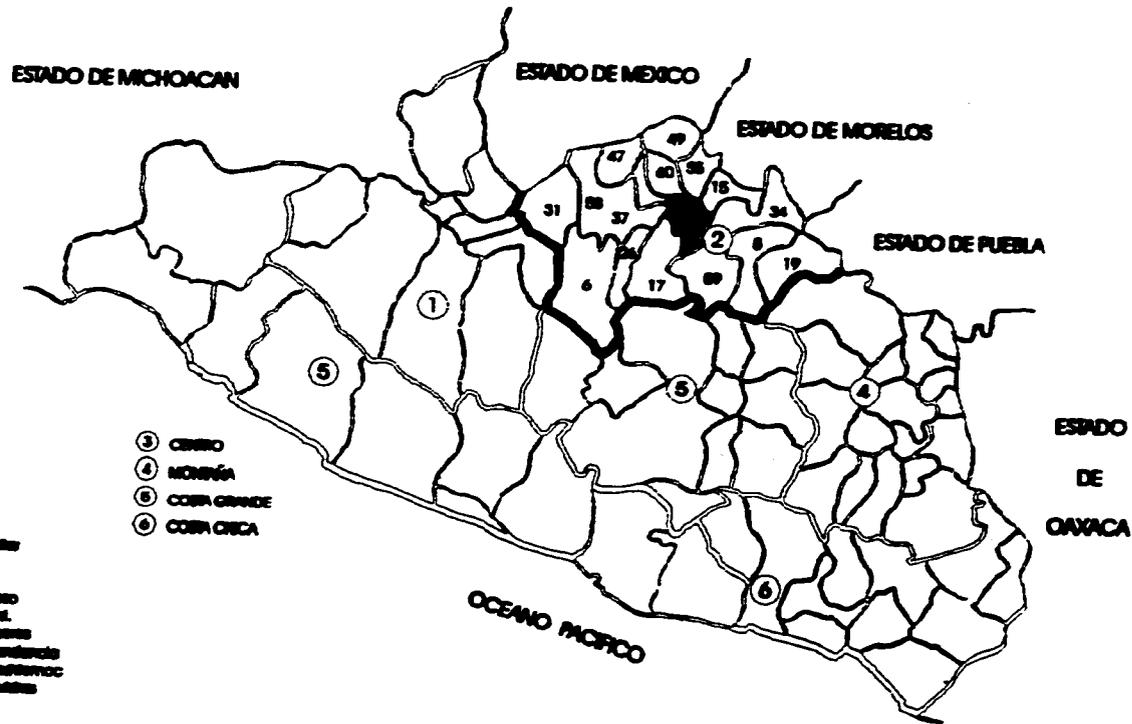
VII.- El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente;

VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

** Diario oficial de la federación del martes 17 de marzo de 1907.*

ESTADO DE GUERRERO

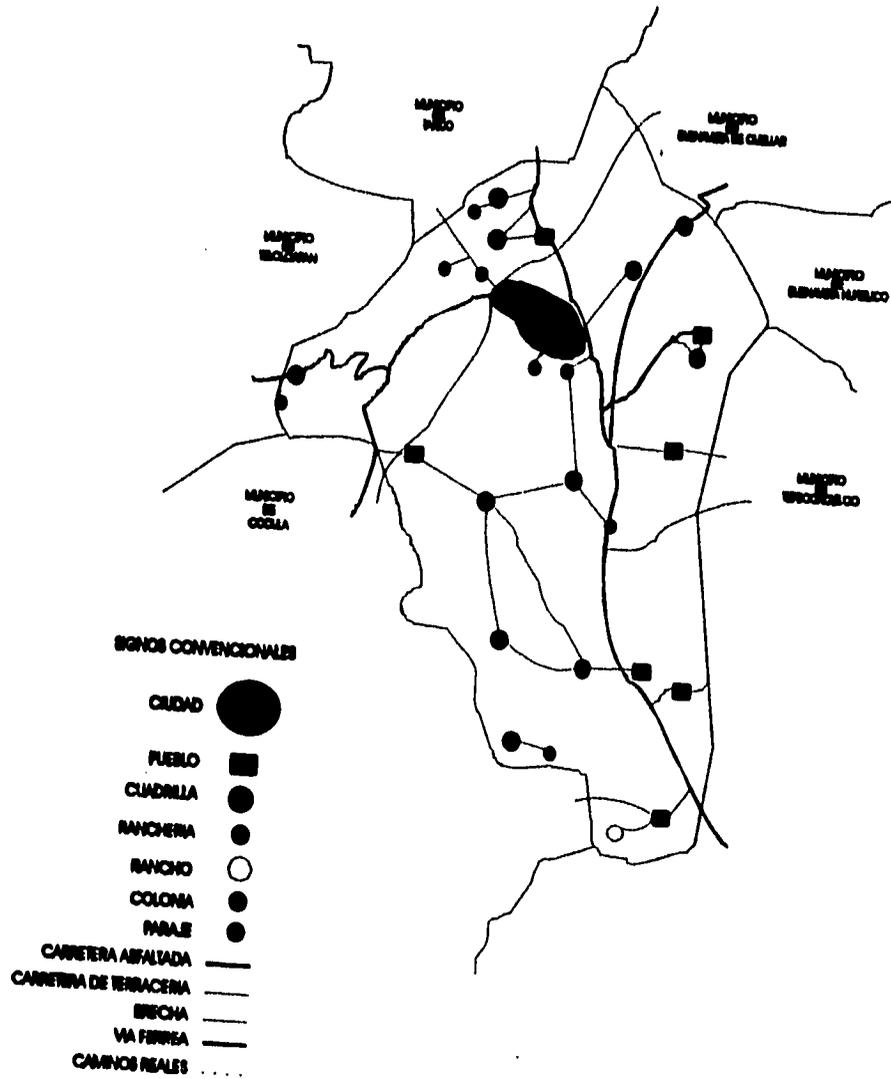


- ① TERRA CRIENNE
- ② NORRE

- 4 Apaxtla
- 8 Atlixcoatlán
- 15 Buenavista de Cuellar
- 17 Coahuila
- 19 Coyula
- 25 Cuicatlan del Progreso
- 31 Gen. Canales A. Mel.
- 34 Hualahuila de Tenayuca
- 35 Iguala de la Independencia
- 37 Iguala de las Animas
- 47 Puerto Ascension
- 49 Tlaxiaco
- 55 Tlaxiaco de Alvarado
- 59 Tlaxiaco
- 59 Tlaxiaco de Tlaxiaco
- 60 Tlaxiaco

- ③ OMBRO
- ④ MORONA
- ⑤ COBA GRANDE
- ⑥ COBA CHICA

MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

De conformidad de las bases establecidas por el Honorable Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución General de la República, 93 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 61 Fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia ha tenido a bien expedirlo.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- El municipio libre de Iguala de la Independencia, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobiernos propios y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y por lo dispuesto en los artículos 91, 92 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y su población, así como en su organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 3.- El Municipio de Iguala de la Independencia, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política de la Entidad, de las leyes que de una y otra emanen; consecuentemente, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, los habitantes, los visitantes y transúntes de este municipio, el presente bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares, disposiciones administrativas y su infracción

será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 4. - Son fines del municipio:

- I. Garantizar la armonía, desarrollo y paz de sus habitantes.**
- II. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.**
- III. Garantizar la moralidad, salubridad y orden público.**
- IV. Promover, orientar y dirigir el desarrollo integral de todas las comunidades para fortalecer y vigorizar la libertad municipal.**
- V. Organizar y motivar a los ciudadanos y grupos sociales en la participación del progreso y desarrollo económico y social.**
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.**
- VII. Preservar la integridad de su territorio.**
- VIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio, y;**
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.**

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 5. - El municipio conserva su nombre actual que es el de "Iguala de la Independencia" y su modificación o cambio será por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura Local en términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 6. La descripción del Escudo del Municipio es como sigue: La figura del monumento de nuestra Bandera Nacional que se localiza en la plaza cívica de nuestra ciudad,

ARTICULO 7. - El Nombre y el Escudo del Municipio serán exclusivamente

utilizados por las instituciones públicas, las oficinas, documentación y vehículos municipales deberán exhibir el escudo y el uso de éste por otras instituciones o personas, será motivo de sanción por lo cual requerirán la autorización expresa del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes, destinando un libro de registro para estos efectos.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- El Municipio de Iguala de la Independencia, está integrado por una cabecera municipal que es Iguala de la Independencia, cuna de La Bandera Nacional, 15 comunidades, 36 colonias regulares, 53 colonias en proceso de regularización, 3 rancherías, 5 barrios y la extensión de su territorio es de 567.1 kilómetros cuadrados de la superficie de la entidad limitando al Norte con los municipios de Taxco de Alarcón y Buenavista de Cuéllar, al Sur con los municipios de Cocula y Tepecoacuilco de Trujano, al Este con el municipio de Huitzoco de los Figueroa, al Oeste con el municipio de Teloloapan, reconocidas en la ley de división territorial, conforme al artículo 6 de la Constitución política del Estado de Guerrero en relación con el artículo 9 de la ley orgánica del municipio libre en vigor.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 9.- El municipio de Iguala de la Independencia, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la división territorial en una Ciudad que es la de Iguala, además de las delegaciones, colonias, rancherías, barrios, manzanas, comisarias, cuadrillas y las que se encuentren circunscritas en la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

I.- COMUNIDADES:

Coacoyula de Alvarez
Santa Teresa
Zacacoyuca
Tupen
Tomatal
Caja blanca
El Naranja
Platanillo
Tepochica
Metiapa
Paintla del Zapotal
Joya de Paintla
Tonalapa del Norte
Colonia Alvaro Obregón
Ahushuepan

II.- DELEGACIONES:

A) COLONIAS:

Rancho del Cura
San José
Loma de los Coyotes
Unidos por Guerrero
El Mirador
Adrian Castrejón
Fernando Amilpa
Adolfo López Mateos
Ruffo Figueroa
Chapultepec
Ejidal

Vicente Guerrero
Villa de Guadalupe
Emiliano Zapata
Insurgentes
Los Tamarindos
Estación del Ferrocarril
Floresta
Jardines de San Andrés
Burócrata
Abrazo de Acatempan
Jacarandas
Olea
Infonavit
Seguro Social
Educación
Fovissste
El Capire
Jardin Pueblo Viejo
Las Brisas
CNOP
Rio Balsas
Juan N. Alvarez
Carmen
Fraccionamiento Tres
24 de Febrero

B).- COLONIAS EN PROCESO DE REGULARIZACION

Plan de Ayala IV
Leonardo Bravo
Ricardo Flores Magón
Tres Marias
Bias Chumacero
Plan de Ayala I

Plan de Ayala II
Nicolas Bravo
Benito Juárez
Maria del Carmen
Perpetuo Socorro
Loma Linda
Las Palomas II
Las Palomas I
S.A.R.H. (oficinas)
Ejidatarios (Rubén Figueroa)
Nopalitos
Ampliación Nopalitos
El Derrame
El Paraíso
Emilio M. González
Las Palmas
Luis Quintero
Las Fuentes
Joyas de Iguala
S.A.R.H.
El Rubí
El Capire (ampliación 24 de Febrero)
Cosmos
Vicente Guerrero 200
Fraccionamiento dos
Fraccionamiento uno
Florida
Ampliación Adrián Castrejón
Daniel Murayama
Trueba Urbina
Bernardo Cobos Díaz
La Ladera

Palo Chino
Caritino Maldonado
Ampliación Renovación
Loma Linda
Renovación (Emiliano Zapata)
Lomas de Tinajillas
C.I.V.I.
Esmeralda
Plan de Iguala
Fraccionamiento Gatica
5 de Mayo
Libertadores I
Libertadores II
Libertadores III
Libertadores IV

G) RANCHERIAS:

Tepantlán
Tijerillas
Agua de Manteca

III.- BARRIOS

San Juan
Juanacate
Santiago
La Palma
El Cacho

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, de limitaciones y extensión territorial de los barrios y manzanas, pero tratándose de Comisarías y Delegaciones Municipales se sujetarán a lo señalado por los Artículos 16, 17, 18 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES

ARTICULO 11.- Son habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, las personas que radiquen en su territorio y para fines electorales conforme a las prerrogativas para los ciudadanos guerrerenses, que señala el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, deberán reunir el requisito de residencia efectiva de 5 años de vivir de manera permanente, continua y pública en el municipio, sin más ausencia que las transitorias.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

ARTICULOS 12.- Son vecinos del Municipio de Iguala de la Independencia:

- I.-** Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio
- II.-** Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él siempre y cuando compruebe ante la autoridad municipal, su domicilio y forma honesta de vivir
- III.-** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la

vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del municipio.

ARTICULO 13.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.-DERECHOS:

A) Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, en los términos prescritos por las leyes de la materia, así como desempeñar, las comisiones de autoridad auxiliares y otras que le sean encomendadas.

B).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

C) Reunirse para tratar asuntos políticos y comunitarios del municipio, también para participar en las sesiones públicas de Cabildo proporcionando sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

D) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.-OBLIGACIONES

A).- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

B).- Inscribirse en el padrón municipal.

C).- Desempeñar las funciones electorales y censales.

D).- Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas.

E).- Votar en las elecciones para cargos municipales.

F).- Contribuir a los gastos públicos de municipio en forma y términos dispuestos en las leyes de la materia.

G).- Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal en el caso de

varones en edad de cumplir con su servicio municipal.

H).- Contribuir y procurar la realización, conservación, mejoramiento y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos municipales.

I).- Bardear los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de la zona urbana del municipio y pintar las fachadas de los inmuebles cuando menos una vez al año, colocando la placa con el número que identifique su domicilio mediante el pago correspondiente.

J).- Mantener aseados los frentes de su domicilio; negociación y predios de su propiedad o posesión.

K).- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.

L).- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, del cuidado y conservación de los árboles plantados frente y dentro de su domicilio y colaborar además, en el establecimiento y mantenimiento de viveros, forestación de zonas verdes y parques establecidos y de aquellas que se logren rescatar para su declaración de reserva ecológica.

LL).- En caso de ser usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios sin menoscabo de las sanciones que se pueden hacer acreedores por su conducta, conforme a lo señalado en el artículo 45 y siguientes de la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

M).- Cooperar y participar organizadamente en la realización de obras de beneficio colectivo, también en caso de catástrofe en favor de la población afectada.

N).- Asistir a los actos cívicos que organice el H. Ayuntamiento.

Ñ).- Las demás que impongan las disposiciones jurídicas, federales, estatales y municipales.

ARTICULO 14.- Para la pérdida de la vencidad, se estará lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 15.- El H. Ayuntamiento queda facultado para organizar a los

vecinos en comités de participación ciudadana en términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado, artículo 117 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 21 de la Ley que establece las bases de fomento de participación de la comunidad.

CAPITULO III DE LOS VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 16.- Son visitantes transeúntes, las personas que no tengan residencia fija y que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes.

I.- DERECHOS

- A) Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales.
- B) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- C) Usar con sujeción a las leyes, éste Bando y sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- OBLIGACIONES

UNICO.- Respetar las disposiciones legales de este Bando y sus reglamentos que del presente emane y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento Municipal.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18.- El gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, está depositado en un cuerpo colegiado supremo de decisión política y

administrativa que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en un Presidente Municipal.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento es una Asamblea deliberante que se integra por un Presidente, dos Síndicos Procuradores, diez Regidores electos, según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro de representación proporcional en términos de los artículos 97 Fracción I, de la Constitución Política del Estado y 46 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 20.- Son responsabilidades de los integrantes del Ayuntamiento Municipal:

I) Del presidente Municipal, la de ser ejecutor y comunicador directo de los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento; en sus deliberaciones, tener voto de calidad con las facultades y obligaciones que le otorgue el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II) De los Síndicos Procuradores, la de representación legal de mandatario general de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial del primero, y el segundo en los asuntos de justicia, seguridad pública y policía y Buen Gobierno con las facultades y obligaciones que les otorga el artículo 60 en relación con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

III) De los regidores la de participar y decidir el destino del Municipio con funciones de inspección y vigilancia en los diferentes ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les otorga el artículo 59 en relación con los artículos 80, 110 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponde las facultades de legislación, supervisión y vigilancia; y, para el cumplimiento de sus fines tiene las atribuciones establecidas por el artículo 115 Constitucional y demás leyes federales, por el título décimo de la Constitución Política del Estado, y demás leyes locales, por los artículos del 61 al 69 y relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTICULO 22.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal a cargo del

Presidente Municipal, será auxiliado en sus funciones por un Secretario del Ayuntamiento, un Oficial Mayor, un Tesorero, directores, subdirectores, jefes y administradores, a quienes se denominarán servidores públicos conforme a lo señalado en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 23.- Las atribuciones y facultades del Secretario Municipal, del Oficial Mayor y del Tesorero, están determinadas en el título tercero, capítulos I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y las funciones de los Directores, Subdirectores, Jefes y Administradores; serán determinadas en el reglamento de organización interna de la Administración Municipal.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS AUXILIARES

ARTICULO 24.- Son autoridades municipales los auxiliares:

- I. Comisarias y Delegaciones.**
- II.- Consejo Consultivo de Comisarios Municipales.**
- III.- Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales.**
- IV.- Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales.**
- V.- Consejo de Colaboración Municipal.**
- VI.- Consejo Consultivo de la Ciudad.**
- VII.- Consejo de Urbanismo.**
- VIII.- Del Fondo Social de Crédito para Obras.**
- XI.- Cronistas Municipales.**

ARTICULO 25.- Los requisitos para la creación de estos órganos auxiliares, así como la integración, facultades y responsabilidades de los mismos, son los establecidos en el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con los señalados en la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, así como a lo dispuesto en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos jurídicos relativos. Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento Municipal.

TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN
MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I.- La observación y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Ley Número 64 de Desarrollo Urbano del Estado, del Reglamento Sobre Fraccionamientos de Terrenos para los municipios del Estado, del Reglamento de Construcciones para los municipios del Estado, de la Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares, así como del artículo 63 y relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal, así como proceder, participando con el Estado, a su evaluación y modificación en su caso.

III.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales.

ARTICULO 27.- El Municipio de Iguala de la Independencia, no está involucrado en los procesos de conurbación en términos de la Fracción VI del artículo 115 Constitucional porque su centro urbano no está situado en territorios municipales de dos o más entidades federativas.

ARTICULO 28.-El Plan de Desarrollo Urbano Municipal sólo podrá ser modificado siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

**CAPITULO II
DE LA DETERMINACION Y CREACION DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

ARTICULO 29.-Son los servicios públicos municipales en base al artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre los siguientes:

- I.- Agua Potable y Alcantarillado**
- II.- Alumbrado Público.**
- III.- Limpia y Embellecimiento.**
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto.**
- V.- Panteones.**
- VI.- Rastros.**
- VII.- Calles, Parques y Jardines.**
- VIII.- Seguridad Pública y Tránsito.**
- IX.- Obras Públicas.**
- X.- Asistencia Social en el ámbito de su competencia.**
- XI. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.**

ARTICULO 30.-La prestación de los servicios públicos municipales es una de las funciones primordiales de la Administración Municipal y está a cargo del Ayuntamiento, quien podrá otorgar la concesión a particulares exceptuando parientes hasta cuarto grado de afinidad o consanguinidad para la prestación de estos servicios, a excepción de los de seguridad pública y tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios público a su cargo, que en todo caso deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme en los términos del título sexto, capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 32.- Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección correspondiente, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento por razones de orden financiero o técnico, con la aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras. Con el objeto de lograr la más eficaz prestación de servicios públicos que les corresponda.

ARTICULO 34.- Las actividades de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, corresponde al Ayuntamiento por sí o a través de la junta municipal conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

ARTICULO 35.- Toda concesión de servicio público que presten los particulares, estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y será otorgada previa satisfacción de los requisitos que señala la ley que establece las bases para régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado y de los Ayuntamientos, así como lo estipulado en el capítulo III del título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 36.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por concesión el acto por el cual el Ayuntamiento concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público; a la excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito. Los que no serán en ningún caso objeto de concesión.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases mínimas.

I.- La determinación del servicio, objeto de la concesión y las características del mismo.

II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetos a la reversión, las que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha reversión y señalar aquellas que el municipio otorgue al concesionario en arrendamiento.

III.- El plazo de la concesión, que no podrá exceder de quince años según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando sujeta a la autorización del Congreso del Estado en términos del artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al municipio, se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:

A). El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento con los elementos que le sirvieron para fijar las tasas y previo estudio, el Ayuntamiento aprobará o modificará dicha tarifa que deberá estar formulada y aplicada con base en un tratamiento de igualdad.

B). Que las tarifas entrarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento y que su aplicación será durante el periodo que la concesión o el Ayuntamiento determinen.

V. La participación que el concesionario hubiera de entregar al municipio durante el término de la concesión, será independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la concesión.

VI. Es la obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado, así como establecer las condiciones en que se otorgarán las finanzas y cauciones para garantizar la seguridad,

suficiencia y regularidad en la prestación del servicio.

VII. Las sanciones por incumplimiento del servicio concesionado.

VIII. Determinar de las causas de caducidad y cancelación de la concesión en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la vigilancia con todas las facultades y atribuciones necesarias que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

XI. El régimen para la transición señalada, que cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad. Los bienes con los cuales se presta el servicio público se revertirán a favor del municipio a excepción de aquellos que por su naturaleza no estén incorporados directamente y sean propiedad del concesionario.

ARTICULO 38.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta y de horarios correspondientes, el Ayuntamiento, para su población, escuchará el parecer del concesionario para garantizar su regularidad.

ARTICULO 39. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionando, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 40 El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público, concesionado con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público, en contra a este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 41. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo y comunicador de las determinaciones del Ayuntamiento, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal.

ARTICULO 43.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 65 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 44.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Ayuntamiento propuesta del presidente municipal, nombrará a los siguientes servidores públicos:

- I. Secretario Municipal
- II. Oficial Mayor
- III. Tesorero
- IV. Directores operativo y administrativo de Seguridad Pública y Tránsito.
- V. Director de Gobernación
- VI. Director Jurídico y Consultivo.
- VII. Director de Obras Públicas.
- VIII. Director de Catastro.
- IX. Director de los Servicios Médicos
- X. Director de Reglamentos, licencias comerciales y espectáculos.
- XI. Director de Limpia y Embellecimiento
- XII. Director de Actividades Cívicas.
- XIII. Jefe y Administrador de Panteones.
- XIV. Jefe y Administrador de mercados, tianguis populares y centros de Abasto.
- XV. Administrador del Rastro Municipal.

XVI. Administrador de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado.

XVII. Procurador de Desarrollo Social de Barrios, Colonias y Comunidades;

y

XVIII. Demás Servidores Públicos de nivel equivalente.

ARTICULO 45.- La Administración Pública Municipal descentralizada, comprende la creación de entidades paramunicipales para el desarrollo y la prestación de servicios públicos como son:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.

II. Las empresa mixtas de participación municipal mayoritarias, y

III. Los fedecomisos en que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 46.- Los servidores públicos municipales, así como los titulares de las entidades paramunicipales a que se refieren los artículos anteriores, no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad, como tampoco podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia, de la salud o de beneficencia y que sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir y coordinar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de sus fines.

ARTICULO 48.- El Presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 49. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones de observancia general que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal y conocerá de la expedición de los manuales administrativos.

CAPITULO II

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución General de la República, en la Constitución política del

estado, en la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa autorización del Congreso Local, podrá realizar los siguientes actos administrativos.

I.- Contar empréstitos o créditos.

II.- Enajenar, donar, grabar, arrendar, permutar y dar de baja o posesión de los bienes del municipio.

III.- Celebrar contratos para la construcción de Obras públicas cuyo costo exceda del presupuesto calculado durante el periodo de su gestión administrativa.

IV.- Otorgar concesiones o celebrar contratos con partículas para la prestación de algunos servicios públicos cuyos términos o plazo exceda de su periodo de administración.

V.- Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de servicios públicos.

VI.- Fijar, modificar o cambiar la categoría política y los nombres de los pueblos o comunidades para una mejor administración municipal y resolver en su caso los problemas de límites entre comisarías.

VII.- Promover la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

VIII.- Celebrar convenios de amistad, intercambio y colaboración con ciudades de países extranjeros.

IX.- Cambiar de destino los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o servicio común, siempre y cuando los mismos sean destinados para otro servicio público.

X.- Desafectar del servicio público los bienes municipales, y

XI.- Los demás casos establecidos por las leyes.

TITULO SEPTIMO DE LA COLABORACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LOS COMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 51.- Los comités de participación ciudadana, son órganos de promoción y gestión social que coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal en términos del artículo 94 de la constitución política del estado y con las facultades y obligaciones que le señalan los artículos 217 y siguientes de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se crearán conforme a lo dispuesto en la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad.

ARTICULO 52.- Los comités de participación ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento orientados hacia la cooperación en la atención de los asuntos municipales en las áreas de:

- I.-** Desarrollo y asistencia social
- II.-** Justicia y seguridad pública.
- III.-** Servicios públicos.
- IV.-** Apoyo a la vida municipal; y
- V.-** Desarrollo rural

ARTICULO 53.- Dentro de la ciudad y en cada comisaría y delegación municipal, habrá un comité de participación ciudadana nombrados de acuerdo al procedimiento de designación vecinas, mismo que estará integrado por las siguientes personas: Un Presidente, un secretario, un tesorero y hasta siete vocales contando con un suplente cada uno de ellos.

ARTICULO 54.- Cuando uno o más miembros de los comités de participación ciudadana no cumpla con sus obligaciones el Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones para su sustitución.

**CAPITULO II
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS
A LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 55.- Las personas físicas o morales o bien agrupación ciudadana que se designan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad igualteca, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento a nivel municipal conforme a los artículos 64 fracción XIV y 224 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTICULO 56.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería municipal, llevar a cabo el control del Padrón de Contribuyentes así como la inspección de ejecución y auditoría fiscal conforme a lo establecido en el artículo 106 y demás relativos de la Ley Orgánica del municipio libre y los cobros de derechos que definen las leyes fiscales en base al artículo 10 de la Ley de Regularización y Fomento de Mercados y Tianguis Populares.

ARTICULO 57.- El ejercicio del comercio, industrial, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio requerirán de autorización, licencia o permiso conforme a los conceptos enumerados en la ley de ingresos de los municipios del estado en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 58.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el Ayuntamiento da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando no exista impedimento de carácter legal y/o social.

ARTICULO 59.- Se requiere de autorización, permiso o licencia del Ayuntamiento.

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Para la colocación de anuncios en la vía pública.

III. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor.

ARTICULO 60.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista al pueblo y mostrarla a los inspectores municipales previa identificación con respecto le soliciten, en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 61.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 75 de este bando y el ingreso a cobrar por cada uno de los conceptos se sujetará a la conversión de los factores estipulado en la ley de ingresos de los municipios del estado en el ejercicio fiscal correspondiente, así como en los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento concederá autorización para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías, o cervecerías previo estudio de carácter social y que cumpla con los requisitos establecidos para este tipo de giros comerciales.

ARTICULO 63.- La autoridad municipal, en coordinación con la delegación de PROFECO, vigilará a las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad a que cumplan con la obligación de tener en lugares visibles de sus establecimientos las listas de precios de los mismos quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos productos en términos del artículo 28 segundo párrafo de la Constitución General de la República.

ARTICULO 64.- La programación cinematográfica deberá exhibirse según la clasificación A, B y C para las edades de las personas para las cuales fueron autorizadas; quedando prohibida la entrada a menores de edad en las proyecciones de películas C y a los niños menores de doce años en la clasificación B; así mismo se prohíbe la exhibición de avances de películas clasificación C en las funciones con clasificación A y B; la empresa será responsable por el incumplimiento de ésta disposición.

ARTICULO 65.- Los video-clubes autorizados para la renta de películas en videos-caseteras; se sujetarán a lo dispuesto por el artículo anterior; quedando estrictamente prohibido el alquiler de las mismas con clasificación C a menores de edad; es obligatorio colocar en lugar visible del establecimiento esta prohibición.

ARTICULO 66.- Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, no podrán establecerse a menos de 300 metros de distancia de escuelas; hospitales, sanatorios, mercados, parques, templos, internados, guarderías y otros similares. Es obligatorio que los establecimientos autorizados para este giro estén previstos de persianas, cortinas y otros materiales adecuados que impidan la vista al interior de los mismos. Los negocios establecidos de estos giros deberán ser reubicados si afectan sustancialmente los principios de éste artículo.

ARTICULO 67.- La autoridad municipal vigilará estrictamente que los menores de edad no entren a los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas. Siendo responsables el dueño o encargado del establecimiento del cumplimiento de esta disposición, pudiendo las discotecas previa autorización realizar tardeadas para los menores de edad sin venta de bebidas

alcohólicas. Aún las consideradas de moderación.

ARTICULO 68.- Con motivo de la autorización a las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales; no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTICULO 69.- El anuncio de actividades a que se refiere el artículo 59, se permitirán por las características, dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones en toda publicidad comercial deberá predominar el idioma español.

ARTICULO 70.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTICULO 71.- No se concederá y removerá licencias, permiso o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorio u hospitales públicos o privados que no cuentan con incineradores aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos, a los establecidos se les concede un plazo de 6 meses para cumplir esta disposición a partir de la publicación de este bando.

ARTICULO 72.- El traspaso o sección de las autorizaciones, permisos o licencias comerciales, industriales, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios; así como el cambio de domicilio o de giros requieren autorización expresa de la Presidencia Municipal, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes. La omisión a lo anterior, será causa de cancelación de la licencia respectiva.

ARTICULO 73.- Las actividades de los particulares no prevista en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 74.- Se prohíbe el comercio móvil (ambulante) dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

La autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

ARTICULO 75.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará al siguiente horario:

I.- Las 24 horas del día, hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios públicos y particulares, hospitales, clínicas, gasolineras, refaccionarias, estacionamientos y pensiones para automóviles, talleres mecánicos y electromecánicos, vulcanizadoras, funerales, velatorios y demás similares, así como todos los establecimientos comerciales ubicados entre la caseta de cobros y los límites del municipio sobre la carretera México-Acapulco.

Las farmacias y funerarias establecidas en la Ciudad de Iguala, deberán cubrir un horario de guardia que serán las 21 horas del día que corresponda a las 9 horas del día siguiente, conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.

II.- De las 6 a las 21 horas de lunes a domingos: Supermercados, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, paletterías, librerías, misceláneas, abarrotes, pescaderías, fruterías, granos y cereales, expendio de periódicos, florerías, torterías, aseo para calzado, puesto de aguas frescas, tabaquerías, refresquerías y demás similares.

III.- De las 6 a las 20 horas de lunes a domingo: Los mercados, los molinos de nixtamal y tortillerías.

IV.- De las 7 a las 20 horas de lunes a sábados: Expendio de materiales para construcción, ferreterías, madererías, mueblerías, tiendas de ropa, imprenta y

los demás similares. Y los domingos hasta las 15 horas.

V.- De las 7 a las 22 horas de lunes a sábados y los domingos hasta las 15 horas: peluquerías, salones de belleza y estéticas.

VI.- De las 9 a las 14 horas y de las 16 a las 20 horas de lunes a sábados: Los juegos electrónicos, los establecimientos de rentas de películas de las 9 a las 20 horas de lunes a sábados y los domingos de 9 a 14 horas.

VII.- De las 14 a las 23 horas de lunes a domingo: La sala cinematográficas y teatros. Tratándose de funciones de matiné será de las 10 a las 13:30 horas del sábado y domingo.

VIII.- De las 7 a las 24 horas de lunes a domingo: Los restaurantes, loncherías, fondas, pozolerías y taquerías, que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de cerveza con alimentos. El personal de servicio deberá portar uniforme que lo distinga, quede estrictamente prohibido alternar con la clientela.

IX.- El Restaurant-Bar de las 7 a las 24 horas de lunes a domingo. Los bares y cantinas de las 12 a las 22 horas de lunes a sábados.

X.- De las 9 a las 22 horas de lunes a sábados: Los billares que estén autorizados para expender cerveza o coqueo con alimentos. Prohibiéndose la entrada a los menores de edad a estos establecimientos.

XI.- De las 9 a las 21 horas de lunes a sábados: Las vinaterías y establecimientos que expendan vinos y licores; dicho horario será para este giro independientemente del asignado para la venta de otros productos.

XII.- De las 20 horas a las 02 mañana de lunes a sábados: Las discotecas, centros de baile, centros nocturnos y las casas de diversión para adultos. Quedando estrictamente prohibido el espectáculo travesti.

ARTICULO 76.- El horario señalado en el artículo anterior podrá ser ampliado cuando exista causa justificada para el tiempo extraordinario.

ARTICULO 77.- Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores los que señale el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, siendo optativo para los propietarios el cierre en estos días de sus establecimientos; el día y el presidente en que se realicen los procesos electorales, federales, estatales y municipales, quede estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas

para los establecimientos autorizados en este giro. El incumplimiento se sancionará para la clausula previa hasta por cinco días.

ARTICULO 78.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados y tianguis populares y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de regularización y fomento de mercados y tianguis populares.

ARTICULO 79.- El ayuntamiento en todo tiempo está facultado para coordinar el control, la inspección y fiscalización de las actividades comerciales que realizan los particulares.

ARTICULO 80.- Las actividades de los particulares no previstas en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 81.- Las personas que no acaten cualquiera de las disposiciones contenidas en este capítulo, serán acreedoras a las sanciones establecidas en este bando.

CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 82.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad, bienes públicos y privados, queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transuentes del municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de demoración en la vía pública.
- II.- Depositar basura en la vía pública.
- III.- Alterar el orden público por:
 - A) Actos de violencia en lugares de acceso al público.
 - B) Causar falsas alarmas
 - C) Serenatas sin guardar el orden y moralidad
 - D) Portar armas de fuego sin el permiso correspondiente y hacer uso de ellas.

E) Practicar juegos de cualquier clase en la vía pública.

F) Producir ruidos o sonidos escandalosos en la vía pública y en los establecimientos comerciales.

G).- Ejercer la prostitución y actos inmorales en la vía pública y establecimientos públicos; y

H) Demás actos similares.

IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.

V.- Colocar propaganda y hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados.

VI.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes tóxicos.

VII.- Cruzar apuestas en espectáculos deportivos y otros similares.

VIII.- Destruir y quitar señales preventivas destinadas a evitar accidentes.

IX.- Exhibir propaganda, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a la moral pública.

Establecer dentro de las zonas urbanas; rastros, establos, granjas o cualquier otro establecimiento que cause daño al medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes.

XI.- Destruir los bandos o anuncios fijados al público por las autoridades municipales.

XII.- La carga y descarga en la zona de la ciudad de norte a sur y de oriente a poniente será como sigue:

De oriente a poniente las calles de Naciones Unidas (oriente) y Mariano Herrera (poniente); de norte a sur las calles de Pacheco (norte) y al sur el periférico. Los camiones de dos ejes o más no podrán circular este perímetro, ni permanecer estacionados en el mismo. Las horas de carga y descarga serán de las 20 horas a las 6 horas del día siguiente.

XIII.- Las demás actividades que a juicio de las autoridades municipales alteren el orden, la moral y la paz pública en el municipio.

CAPITULO IV
DE LAS MANIFESTACIONES Y MITINES PUBLICOS

ARTICULO 83.- Los particulares, asociaciones, agrupaciones, partidos políticos e instituciones educativas, podrán realizar manifestaciones; mítines o reuniones en los términos que señalan los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República, código federal electoral, constitución política del estado, ley electoral del estado, el presente bando y demás reglamentación municipal.

ARTICULO 84.- El presidente municipal autorizará las manifestaciones o mítines públicos y vigilará el cumplimiento de las leyes a que se refiere el artículo anterior procurando mantener el orden y la seguridad pública en el municipio.

ARTICULO 85.- Para la autorización de las actividades a que se refiere el presente capítulo; los interesados deberán presentar la solicitud a la autoridad municipal con 48 horas de anticipación que contendrá:

I.- Motivo, causa

II.- Objeto o finalidad

III.- Trayecto de la manifestación o lugar del mítin.

IV.- Fecha y horas en que se pretende efectuar

V.- Nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad del mítin o manifestación.

ARTICULO 86.- Los organizadores o quienes convoquen, vigilarán y cuidarán que los participantes en los mítines o manifestaciones respeten los bienes públicos o privados y serán responsables de los actos u omisiones que lleguen a constituir delitos o faltas al presente bando y demás reglamentos municipales.

ARTICULO 87.- Los participantes de mítines o manifestaciones, también serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen a las instalaciones públicas o privadas, con motivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo.

ARTICULO 88.- La autoridad municipal no concederá permiso o autoriza-

ción para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones organizadas por grupos antagónicos, ante tal situación, se citará a los representantes de cada grupo con el objeto de que se pongan de acuerdo para elegir fecha y horario diferente, en caso contrario, el Presidente Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso.

TITULO NOVENO DE LA JUNTA DE PARTICIPACION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONARIO

ARTICULO 89.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º párrafo cuarto de DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 93.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad.

ARTICULO 94.- Las infracciones cometidas por menores, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la infracción, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela a fin de responsabilizarlo de la educación o conducta del menor o será puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores para los efectos que señala el código del menor.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 95.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas conforme a los artículos 114 y 115 de la ley orgánica del municipio libre, con amonestación, multa, arresto y en su caso, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento: Suspensión, clausura, decomiso de mercancía y demolición de construcciones.

ARTICULO 96.- Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que comentan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el código penal.

ARTICULO 97.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino, o indígena, no podrá ser sancionado por multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá a un día de ingreso y tratando de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se le podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del municipio.

ARTICULO 98.- Corresponde al Ayuntamiento, por sus órganos administrativos y en los términos previstos en el capítulo V del título tercero de la Ley orgánica del municipio libre, imponer las sanciones por las faltas cometidas a las disposiciones de este bando.

ARTICULO 99.- Toda falta de policía se estará a lo dispuesto por la ley de justicia en materia de policía y buen gobierno a lo referente al procedimiento, pero en la fijación de la multa se estará en lo dispuesto en el artículo 95 de éste bando.

I.- Arrojar basura a los lotes baldíos camellones o cualquier lugar público del municipio.

II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se tendrá un permiso correspondiente.

III. - Cortar o maltratar los hornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques y vías públicas.

IV. - Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales;

V. - El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.

VI. Practique juegos en los lugares que represente peligro para la vida o integridad corporal suya o de los habitantes.

VII. Manejando un vehículo, no de preferencia en los cruceos al paso de peatones y principalmente a invidentes, menores, ancianos e inválidos,

VIII. Siendo conductor de transporte de un servicio público no mantenga aseada su unidad y no tenga depósito de basura.

IX. Conduzca vehículos de propulsión no motorizada por las vías públicas sin luces o reflejantes, placas, timbres o bocinas.

X. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones y en las entradas de estacionamientos particulares.

XI. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XII. No mantenga pintada la fachada o inmueble de su propiedad o posesión.

XIII. No tenga colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

XIV. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

XV. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación.

XVI. Ingiera o expendá bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos.

XVIII. Se les sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.

XIX. Se encuentra inhalando thinner, cemento industrial o cualquier otra

sustancia volátil o tóxica en la vía pública, además se pondrá a disposición del comité municipal de ADEFAR.

ARTICULO 100.- Se impondrá multa de 4 a 10 días de salario mínimo quien:

I. Venda a menores de edad bebidas alcohólicas y de moderación, cigarros, tiner, cemento industrial o cualquier otra sustancia volátil o tóxica.

II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes, sin causa justificada.

III. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz contamine el medio ambiente de la ciudad.

IV. Obteniendo autorización, licencia o permiso para el funcionamiento de su actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal que se la requiera en el ejercicio de sus funciones.

V. Invada las vías y sitios públicos en el ejercicio de sus actividades con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.

VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

VII. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parques o destruya los árboles plantados dentro de su domicilio.

VIII. Haga pintas en las fachadas de los bienes privados o públicos sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento, además de la reparación de los daños causados.

IX. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable y drenaje.

X. Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal.

XI. En estado de ebriedad escandalice en la vía pública.

XII. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen moleste a los demás vecinos y habitantes.

XIII. Permita que en los predios baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y proliferen fauna nociva.

XIV. No bardees los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentren en las áreas urbanas del municipio.

XV. A los propietarios y conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporten en la vía pública.

XVI. Ejerza el comercio en lugares distintos al autorizados.

XVII. Con motivo de la apertura de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

XVIII. Al propietario o encargado que permita la entrada a menores de edad a sus establecimientos mencionados en el artículo 67 de este bando.

ARTICULO 101. Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o de la vida humana o causen daños ecológicos.

II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sujetándose a las normas correspondientes.

III. Contravenga lo dispuesto en los artículos 59 y 69 del presente bando.

ARTICULO 102.- Se impondrá multas de diez a treinta días de salario mínimo y decomiso de los bienes u objetos a quien: en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público.

ARTICULO 103.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo y clausura a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, construcción y tenga el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 104.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas o multa de veinte a sesenta días de salario mínimo, al infractor que cause grave perjuicio a un servidor público en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 105.- industriales y aquellos designados a la prestación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para

cumplir lo dispuesto en el presente bando.

ARTICULO 106.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por sus situación económica, social o cultural, así lo requiera.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO A LAS QUE SE SUJETARÁ LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 107.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de sus órganos administrativos y en los términos previstos en el capítulo V del título

ARTICULO 108.- En todo lo relacionado con las formalidades esenciales del procedimiento a las que se sujetará la imposición de las sanciones a las faltas cometidas a las disposiciones de este bando y demás ordenamientos de carácter municipal, se estará a lo estipulado a la ley de justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del estado.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS Y DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 109.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente bando, reglamentos, circulación y disposiciones administrativas emanados del Ayuntamiento, sujetándose a lo señalado en el capítulo VI del título tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 110.- Los recursos para impugnar las resoluciones de las autoridades municipales son los de :

- I. De reconsideración**
- II. De revisión.**

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTICULO 112.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal, debiendo interponerse ante la secretaria de H. Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

ARTICULO 113.- El escrito de interposición del recurso, expresará el acuerdo o acto que se impugna, el precepto legal que se estime violado y los conceptos de violación anexando las pruebas que se dispongan.

ARTICULO 114.- Dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación del recurso, el Secretario del ayuntamiento, citará a una audiencia de pruebas y dentro de este mismo plazo la autoridad responsable de la resolución que se impugna, deberá rendir un informe justificado. Transcurrido esté plazo, las partes dispondrán de tres días hábiles para alegar a lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 115.- Terminados los periodos de pruebas y alegatos el secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen en el término de cinco días hábiles y lo presentará al Ayuntamiento para que en la sesión de cabildo inmediata que celebre resuelva en definitiva.

ARTICULO 116.- El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 110 de ese bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTICULO 117.- Lo plazos y términos a que este bando se refiere se computarán por días hábiles. Son días hábiles todos los del año menos los sábados y domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve.

ARTICULO 118.- La interposición de los recursos señalados, no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite el agraviado.

II.- Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.

III.- Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la tesorería municipal, y;

IV.- Que no se causen daños ni perjuicios a terceros a juicio del ayuntamiento, a menos que se garanticen estos por el monto que fije la autoridad administrativa.

ARTICULO 119.- En las controversias de carácter contencioso sobre cuestiones de límites entre este municipio y los municipios colindantes, resolverá el pleno del tribunal superior de justicia conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 252 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 120.- Las controversias que se susciten entre el Ayuntamiento y los particulares surgidas con motivo de los actos administrativos y fiscales efectuados por la autoridad responsable, serán conocidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 253 de la ley orgánica del municipio libre.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno con fecha 4 de Abril de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Iguala de la Independencia, entrará en vigor el 2 de Abril de 1990.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente Bando.

ARTICULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos que provienen de este bando, seguirán aplicandose los anteriores en cuanto no lo contravengan.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional Guerrero; a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

FUENTES DE CONSULTA

1. BIBLIOGRAFICAS

- Albi, Fernando** **Derecho municipal comparado del mundo hispánico.**
Madrid, 1955
Ed. Aguilar
- Antiga, Trujillo Nedelia** **Análisis sobre condiciones de vida en algunas colonias del Distrito Federal.**
México, 1980.
UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,
201 pp
- BANOBAS-INAP** **Manual de Administración del Desarrollo Urbano Municipal.**
México, 1987.
102 pp
- BANOBAS-INAP** **Manual de Planeación de Desarrollo municipal**
México, 1987
135 pp

- Barquin, Calderón M.** **Sociomedicina**
México, 1992.
Ed. Mendez-Editores
667 pp
- Baza, Hernández Ma. Elena** **La Planeación Urbana en**
México.
México, 1983
UNAM-FCPyC
140 pp
- Bustos, Castro y otros** **Administración en Salud**
México, 1991
Ed. Mendez Oteo
324 pp
- Castell, Manuel** **La cuestión urbana**
México, 1986
Ed. Siglo XXI
480 pp
- Congreso del estado** **Bando de Policía y buen - - -**
de Guerrero **Gobierno del municipio libre**
de Iguala.
Guerrero, 1983
108 pp
- Enciclopedia de** **Los municipios de Guerrero**
los Municipios en México **México, 1988.**
Ed. Centro de Estudios
Municipales
395 pp

**Enciclopedia UNIS
Ilustrada.**

Ed. Europeo-americana

**Fernández, Galiano
y otros.**

**Las ciudades
Madrid, 1979.**

**Ed. Blume
341 pp**

**Gobierno del estado
de Guerrero.**

**Ley del municipio libre
de Iguala.**

**Gobierno del estado
de Guerrero.**

**Plan director de Iguala
Guerrero, 1982
102 pp**

González, Reyna Sueana

**Manual de redacción de investi
gación documental
México, 1982
Ed. Trillas
181 pp**

Guerrero, Orozco Omar.

**La Administración Pública
del Estado Capitalista.
México, 1981
Ed. Fontamara
261 pp**

Guerrero, Orozco Omar

**Introducción a la administración
Pública.
México, 1984
Ed. Harla
385 pp**

- I.N.A.P.** **Administración Pública**
Antología del No. 1 al 54
México, 1983
INAP
805 pp
- I.N.A.P.** **La Protección ecológica en los**
Municipios.
México, 1986
INAP
43 pp
- INEGI** **Iguala de la Independencia**
Cuaderno de información básico
para la planeación municipal.
México, 1990
INEGI
37 pp
- Kerchner, Velma** **Nutrición y Terapéutica**
Dietética.
México, 1984
Ed. Manual moderno
495 pp
- Leyes y Códigos** **Ley Orgánica de Administración**
de México. **Pública Federal**
México, 1985
Ed. Porrúa
818 pp

- López, Velazco Andrés** **Yohualtepetl**
Iguala, Guerrero, 1989
360 pp
- Martínez, Cabañas
Gustavo.** **La administración estatal y
municipal en México**
México, 1985
INAP-CONACYT
305 pp
- Maya, Esther** **Sociología Urbana**
México, 1989
UNAM-Arquitectura
223 pp
- Núñez, Vergara Félix** **Amatl**
Iguala, Guerrero, 1988
69 pp
- Ochoa, Campos Moisés** **La Reforma municipal**
México, 1989
Ed. Porrúa
360 pp
- Pichardo, Pagaza Ignacio** **Introducción a la Administración
Pública en México I**
México 1985
INAP-CONACYT
350 pp

- Picherdo, Pageze Ignacio** **Introducción a la Administración Pública en México II**
México, 1985
INAP-CONACYT
372 pp
- Reiseman, L.** **El proceso urbano**
Barcelona, 1989
Ed. Gustavo Gill, S.A.
266 pp
- Royes, Heróles Jesús** **Educar para construir una sociedad mejor.**
SEP Vol. 2
México, 1986
- San Martín, Hernán** **Salud y Enfermedad**
México, 1979
Ed. Preesa Médica Mexicana
819 pp
- Secretaría de Finanzas del estado de Guerrero** **Marco legal de la administración fiscal del estado de Guerrero.**
Guerrero, 1983
200 pp
- Secretaría de Salud** **Programa Nacional de Salud - 1990-1994**
México, 1989
79 pp

**Secretaría de Programación
y Presupuesto y otras.**

**Plan Nacional de - -
Desarrollo 1989-1994**
México, 1989
143 pp

Zorrilla Arena, Santiago

**Introducción a la
Metodología de la
Investigación**
México, 1988
Ed. Oceano

2. HEMEROGRAFIA

**Red Nacional de Investigación
Urbana**

**Ciudades
Revista trimestral
Año 3 No. 11
Julio-Sep. 1991**

**Red Nacional de Investigación
Urbana**

**Ciudades
Revista trimestral
Año 4 No. 16
Julio-Sep. 1992**

INFONAVIT

**Vivienda
Vol 3 No. 3
Sep.-Dic. 1992**

VANGUARDIA

**Diario local matutino
Iguala, Guerrero**

3. DOCUMENTACION ESCRITA

Fuente de información:	El archivo
Datos estadísticos de Iguala, Guerrero:	H. Ayuntamiento municipal
Datos estadísticos de CAPAMI:	H. Ayuntamiento municipal
Datos estadísticos de salud:	Jurisdicción Sanitaria 02 Norte del Estado de Gro.
Boletín informativo:	SARH - Iguala